



**Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE MANABÍ  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LA SENTENCIA  
No.7-16-IN/21 SOBRE LA EXCLUSIVIDAD DEL NOTARIO  
PARA REALIZAR DIVORCIOS CONSENSUALES EN  
ECUADOR**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD**

**SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS Y  
APLICACIONES**

**PREVIO AL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
LEONARDO PATRICIO ESPINEL ALAVA**

**TUTOR  
AB. GALO RAUL MENDOZA GRANIZO**

PORTOVIEJO, ABRIL DE 2025

### **Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular**

Galo Raúl Mendoza Granizo, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

#### **CERTIFICO:**

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 4 de abril del 2025

Atentamente,

Ab. Galo Raúl Mendoza Granizo, Mg

### **Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular**

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LA SENTENCIA No.7-16-IN/21 SOBRE LA EXCLUSIVIDAD DEL NOTARIO PARA REALIZAR DIVORCIOS CONSENSUALES EN ECUADOR” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Galo Raúl Mendoza Granizo

**Lector 1/Tutor**

Luis Ángel Jara Pullas

**Lector 2**

Héctor Eduardo Rangel

Urdaneta

**Lector 3**

### **Declaración de Originalidad**

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 4 de abril del 2025

Espinel Álava Leonardo Patricio

CI.: 131223014-5

### **Declaración sobre Derechos de Autor**

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 4 de abril del 2025

Espinel Álava Leonardo Patricio

CI.: 131223014-5

### **Aprobación de Defensa Oral Pública**

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LA SENTENCIA No.7-16-IN/21 SOBRE LA EXCLUSIVIDAD DEL NOTARIO PARA REALIZAR DIVORCIOS CONSENSUALES EN ECUADOR”.

Galo Raúl Mendoza Granizo

**Tribunal 1/Tutor**

Luis Ángel Jara Pullas

**Tribunal 2**

Héctor Eduardo Rangel  
Urdaneta

**Tribunal 3**

## **Agradecimiento**

Agradezco a cada uno de los profesores que nos inculcaron sus conocimientos, gracias por sus enseñanzas porque sin ellas no sería el abogado que soy en día, agradecer a mis compañeros ya que con ellos se hizo más memorable esta etapa universitaria.

Agradecer a mi familia que viene siendo mi pilar y motor, gracias a mi madre Ruby por siempre estar ahí y tener esa paciencia tan característica que ella tiene, gracias a mi señor padre Patricio, él fue el culpable de que me halla enamorado del derecho ya que verlo desde pequeño ejercer su profesión me llenaba de ganas de hacer lo mismo y ahora que lo estoy cumpliendo quiero agradecerle por eso, gracias papa y mama sin ustedes esto no hubiera sido posible.

## **Dedicatoria**

Con todo mi corazón y gratitud, dedico este trabajo de investigación a la memoria eterna de mi mejor amigo JORGE LUIS SALGUERO MENDOZA, cuya amistad y apoyo incondicional iluminaron cada paso de mi camino académico. Su ausencia física no disminuirá su influencia positiva en mi vida, te querré por siempre hermano, este logro también es para ti.

A mis padres LEONARDO PATRICIO Y RUBI ANNABEL, quienes han sido mi faro constante y fuente inagotable de amor, aliento y sabiduría. Su inquebrantable apoyo ha sido el cimiento sobre el cual he construido este trabajo a través de sus sacrificios y dedicación, me han inspirado a alcanzar nuevas alturas y a nunca renunciar a mis sueños.

Que este modesto esfuerzo sea un tributo a la memoria de mi amigo y una expresión de gratitud hacia mis padres, quienes han sido mi mayor inspiración y sostén, su legado perdurará en cada palabra de esta tesis, y su influencia continuará guiándome en los caminos que la vida me depare.

## RESUMEN

La presente tesis de grado analiza la inconstitucionalidad de la exclusividad del notario en los divorcios consensuales en el Ecuador, evaluando su impacto en el acceso a la justicia y la equidad en los procesos de disolución matrimonial. A través de un análisis detallado de la sentencia No. 7-16-IN/21, se evidenció que la eliminación de la exclusividad de los notarios para realizar divorcios por mutuo consentimiento favorece la igualdad de derecho y la eficiencia del sistema judicial, reduciendo las desigualdades socioeconómicas en el acceso al divorcio. Se destacó la importancia de considerar las implicaciones legales y sociales de esta reforma, especialmente en beneficio de grupos vulnerables por sus condiciones económicas o zonas en donde se domicilian. Se sugiere una revisión continua de la normativa para garantizar un acceso equitativo a la justicia y aligerar la carga judicial. Este trabajo contribuye al entendimiento de las nuevas funciones del notario y su impacto a la administración de Justicia en el contexto del derecho de familia.

*palabras clave:* Notariado, divorcio consensual, inconstitucionalidad, acceso la justicia, equidad

## ABSTRACT

This thesis analyzes the unconstitutionality of the notary's exclusivity in consensual divorces in Ecuador, evaluating its impact on access to justice and equity in marriage dissolution processes. Through a detailed analysis of Judgment No. 7-16-IN/21, it was evidenced that the elimination of the exclusivity of notaries to carry out divorces by mutual consent favors equality of rights and the efficiency of the judicial system, reducing socioeconomic inequalities in access to divorce. The importance of considering the legal and social implications of this reform was highlighted, especially for the benefit of vulnerable groups due to their economic conditions or the areas where they reside. A continuous review of the regulations is suggested to guarantee equitable access to justice and lighten the judicial burden. This work contributes to the understanding of the new functions of the notary and its impact on the administration of justice in the context of family law.

*Keywords:* Notary, consensual divorce, unconstitutionality, access to justice, equity.

## ÍNDICE

Introducción.....	12
Presentación del Problema Jurídico.....	14
Objetivos.....	16
<i>Objetivo General</i> .....	16
<i>Objetivos Específicos</i> .....	16
Capítulo I. Marco teórico.....	17
Antecedentes Del Notariado .....	17
<i>Mesopotamia</i> .....	19
<i>Grecia</i> .....	22
Comparativa entre los Roles del Notariado en Egipto y en el Derecho Romano .....	25
Evolución Histórica de la Ley Notarial .....	33
Roles del Notariado en la Sociedad Actual .....	36
Capítulo II. Desarrollo jurisprudencial y/o metodológico Legislación Notarial en el Ecuador .....	39
<i>Análisis de la Sentencia no. 7-16-in/21</i> .....	43
<i>Accionantes</i> .....	47
<i>Presidencia De La República</i> .....	52
<i>Asamblea Nacional</i> .....	52
<i>Procuraduría General Del Estado</i> .....	53
<i>Decisión</i> .....	53
<i>Voto Salvado</i> .....	54
Declaración de Inconstitucionalidad en la Exclusividad de los Notarios para Divorcios Consensuales.....	56
Impacto de la Eliminación de la Exclusividad Notarial en el Acceso a la Igualdad de las Partes y la Eficiencia Judicial .....	57
Metodología de la Investigación: Enfoque Mixto, Bibliográfico Documental y Socio Jurídico. ....	60
Capítulo III. Análisis de la jurisprudencia y/o resultados de investigación Reducción de Desigualdades Socioeconómicas en el Acceso al Divorcio Consensual.....	62
Efectos Jurídicos del Divorcio en los Cónyuges e Hijos y su Impacto en la Carga Judicial ...	66
<i>Efectos Jurídicos Respectos a los Cónyuges</i> .....	66
<i>Efectos Jurídicos Respectos a los Hijos</i> .....	68
<i>Efectos Jurídicos Respectos a los Bienes</i> .....	69
Análisis de las Fuentes Legales Sobre el Divorcio por Mutuo Acuerdo en la Vía Notarial ....	69
<i>Código Civil</i> .....	70
<i>Código Orgánico General de Procesos</i> .....	71
<i>Ley Notarial</i> .....	73
Conclusiones.....	75
Recomendaciones .....	77
Referencias .....	79

## Introducción

Esta tesis de grado tiene como fin o como objetivo principal analizar en profundidad cuál ha sido el impacto de la eliminación de dicha exclusividad notarial en el momento de los divorcios consensuales en el Ecuador, luego de ser declarada como una norma inconstitucional.

La elección de este tema en específico se fundamenta en la gran importancia jurídica y social que se debe comprender como esta medida afecta al acceso a la igualdad en el momento de que ciertas personas quieren proceder a la disolución matrimonial, según el jurista Agurto (2018), la evolución del notariado o la Ley Notarial implica que todas sus reformas que sean evidenciado hasta el momento han tenido gran importancia, es por esto que las modificaciones que ha tenido el divorcio consensual conlleva ser un temas de interés social y del ámbito jurídico.

El interés que evidencia este trabajo es explorar las implicaciones sociales y legales que conlleva la inconstitucionalidad de la palabra exclusiva que da competencia a los notarios en un ámbito tan sensible como es el divorcio consensual, como lo menciona el abogado Ibarra (2022), las acciones llevadas a cabo por el notario deben asegurar la seguridad jurídica en el manejo de sus deberes, es importante tener en cuenta que entre las diversas funciones del notario se incluyen la elaboración, conservación y emisión de documentos, tramites, testimonios, certificados y otros aspectos que contempla la ley y el sistema notarial.

Los problemas presentados e identificados en esta investigación se relacionan con esa posible desigualdad socioeconómica en el acceso a los divorcios consensuales y la carga de trabajos de los jueces.

El objeto de esta investigación viene siendo determinar como la eliminación de la exclusividad de los notarios en divorcios voluntarios o consensuales impacta en la igualdad de las partes y en la eficiencia que aportaría al sistema judicial.

Se pretende analizar y abordar este trabajo de investigación desde un enfoque multidisciplinario, ya que combinaremos aspectos socio-jurídicos y un análisis bibliográfico-documental para poder ofrecerles una mejor visión integral a la problemática. Se espera que todos los resultados obtenidos contribuyan a enriquecer el debate académico, jurídico y también proporcionar ciertas recomendaciones para mejorar la accesibilidad y la calidad de los procesos de divorcio consensual en Ecuador.

Entendiendo lo expuesto y en este mismo sentido, realizaremos un análisis detallado de lo que viene siendo la evolución histórica del notariado y la Ley Notarial en Ecuador, abarcaremos también los roles del notario en el antiguo Egipto y en el derecho Romano, traeremos a colación las reformas legislativas sobre la competencia del notario para realizar divorcios consensuales en el Ecuador, dicha competencia que ha sido tema de debate y constata reforma. Revisaremos un caso en específico posterior a la declaración de inconstitucionalidad para poder evidenciar o identificar ciertos posibles desafíos y beneficios.

En cuanto a la metodología aplicada en esta investigación es de un enfoque mixto, ya que contiene métodos cualitativos como cuantitativos para brindarle más complejidad y sentido al tema, por otro lado realizaremos un análisis documental de la normativa legal vigente, jurisprudencia relevante, un estudio estadístico de divorcio en el año 2020 y a su vez utilizaremos el método socio-jurídico para poder contextualizar la información recolectada, este método se vincula con el derecho como también a otros saberes sociales y humanos, incluida la política, la sociología, la criminología, la cultura, etc. En este sentido estricto, lo socio jurídico es el campo de la sociología del derecho, esta disciplina trata de establecer las relaciones entre la normativa jurídicas y las realidades sociales.

## **Presentación del Problema Jurídico**

En el Ecuador los notarios pueden realizar divorcios consensuales con hijos menores de edad o dependientes. Para que esto suceda deben tener las partes un acta de mediación en donde se defina la situación legal del menor, esto implica su tenencia, régimen de visitas y manutención, cumpliendo con lo dicho se pueden realizar los divorcios en una notaría.

Pues bien, en este proyecto nos enfocaremos en examinar si la declaración de inconstitucionalidad a la exclusividad asignada al notario, impacta a ciertos tipos de personas por su desigualdad de condiciones para poder realizar el divorcio voluntario en vía notarial, a parte los beneficios que puede darle al sistema judicial ya que reduciría la carga laboral de los jueces por dejar abierta la posibilidad de más actores que puedan participar en estos actos voluntarios, teniendo en cuenta que todo esto lo realizare apoyándome y basándonos en gran parte de la sentencia No. 7-16-IN/21.

Entendiendo esto, veremos que la eliminación de la exclusividad del notario para realizar divorcios voluntarios en el Ecuador favorece al acceso a la igualdad de las partes en procesos de disolución matrimonial, al permitir que más actores puedan intervenir en estos casos como brindarle competencia al Registro Civil, con esto se amplían las opciones disponibles para las personas que desean divorciarse por mutuo consentimiento, especialmente aquellos que no cuentan con recursos económicos para costear los servicios de un notario por pertenecer a un grupo vulnerado al ser de escasos recurso. Esta medida garantiza que todos los ciudadanos, sin importar su situación financiera, edad, entre otros, tengan la posibilidad de acceder al proceso de divorcio gusto y equitativo.

Al ser una persona de escasos recursos económicos y no poder cubrir el pago de la tasa notarial, podría tomar la opción de divorciarse por vía judicial, al existir esta opción vemos que surge la interrogante sobre si los notarios están debidamente capacitados para gestionar estos procedimientos y garantizar que los acuerdos sean equitativos ilegalmente sólidos.

En un entorno en constante cambio y con la necesidad de salvaguardar los derechos de todas las partes involucradas, se requiere un análisis exhaustivo y crítico de cómo esta extensión de competencia designada al notario impacta o influye a favor del sistema judicial ya que alivia la carga procesal de los jueces, hay que tener en cuenta que las notarías vienen siendo un órgano auxiliar de la función judicial bajo una gestión directa del consejo de la judicatura.

Al estudiar los cambios legales en la Ley Notarial y las responsabilidades adicionales que se les asignan a los notarios, podemos llegar a identificar las conclusiones y sugerencias. “Esto ayudará a que este trabajo sea un ejemplo útil para entender tanto las nuevas funciones de los notarios como su impacto en la administración de justicia” (Agurto, 2018, p. 56).

¿Cómo impacta la declaración de inconstitucionalidad de la exclusividad concedida a los notarios para llevar a cabo los divorcios por mutuo consentimiento en Ecuador, con relación al acceso a la igualdad de las partes en el proceso y la eficiencia dentro del sistema judicial?

## **Objetivos**

### ***Objetivo General***

- Analizar sistemáticamente la sentencia No. 7-16-IN/21 y de este modo saber si la inconstitucionalidad de la exclusividad otorgada al notario para la realización de divorcios consensuales impacta favorablemente a los derechos constitucionales de la igualdad y además la eficiencia que portaría al sistema judicial.

### ***Objetivos Específicos***

- Investigar en qué medida la eliminación de la exclusividad notarial reduce las desigualdades socioeconómicas en el acceso al divorcio consensual.
- Determinar los efectos jurídicos del divorcio consensuales y a su vez el impacto que tiene para aligerar la carga judicial a los jueces.
- Examinar las fuentes legales sobre el divorcio consensual en vía notarial y así mismo fundamentar su competencia exclusiva.

## Capítulo I. Marco teórico

### Antecedentes Del Notariado

A lo largo del tiempo la figura del notario ha conllevado una gran importancia en las actividades comerciales y civiles entre las personas, según Aguilar indica que “el notario, cuyas raíces se remontan al derecho romano, se consolidó, como un elemento *sine qua non*, del Sistema Jurídico Romano Germánico. Por ello, la permanencia del notario en nuestro sistema jurídico ha permanecido hasta los días de hoy” (2014, p. 13).

Por otro lado, él notario es un ente público con un poder único que es dar fé pública a las actividades entre las personas, cabe recalcar que los antiguos eruditos tuvieron un gran peso en estas actividades del notariado, dentro de la edad media y civilizaciones como la de Mesopotamia, imperio romano, antiguo Egipto y Grecia.

Al existir este rol de notario, es evidente que se necesita un código regulador, para llevar acabo estos trámites correspondientes, por este modo entendemos que la Ley Notarial será el código reglamentado que regirá a los notarios, en definitiva se observa que la Ley Notarial es ese grupo de artículos que en esencia rigen las actividades y la responsabilidades que deben de tener los notarios públicos en el desempeño de sus funciones, este marco jurídico le da autenticación a los documentos y actos jurídicos notariales, es evidente que a lo largo de “la historia de la Ley Notarial ha evolucionado en respuesta a ciertas necesidades de la sociedad” (Vera, p 42. 2022).

Estos cambios en la sociedad a través del tiempo han significado una gran importancia para la evolución del notariado, ya que debido a las necesidades y obligaciones que tenían cada ciudadano en el pasado se necesitaba de una persona capacitada que nos cumpla con nuestras exigencias y obligaciones, en este caso vendría siendo el notario como

tal, ya que él es quien será aquella persona que nos da una fé pública y certeza jurídica a todos nuestros actos a realizar.

Entendiendo esto observamos que el rol del notariado ha tenido algunas épocas en las cuales ha mostrado características diferentes una con otra, pero sin perder la función y esencia de lo que es un notario, al existir estas atribuciones de los notarios designadas a personas específicas en la antigüedad por sus conocimientos como lo hacían en el derecho romano y la antigua Grecia, se evidencia que en la antigüedad se dividían entre algunas personas las funciones del notario esto implica que no solo una persona llevaba a cabo estas actividades como un solo notario, sino que eran algunos letrados y sacerdotes por sus vastos conocimientos y saber leer.

Al haber existido estas separaciones de las atribuciones del notario ha creado con ello una evolución perfecta para este rol, ya que gracias a estas divisiones de poderes a lo largo del tiempo se fue fortaleciendo esta figura jurídica del Derecho Civil, el simple hecho que solo una persona esté en su obligación de dar fé pública y certeza jurídica a todo acto o tramite que realicen las personas, y que mejor manera que solo un encargado especializado en derecho notarial los realice.

Según Garbarino en la revista internacional de notarios (RIN) indica que:

EL servicio público notarial es útil y dinámico en la sociedad, porque no nace del talento creativo del hombre o por decreto gubernamental, o de una manera artificial por causas caprichosas de la moda, sino que su actividad jurídica responde a un reclamo natural por parte de la Comunidad, de obtener mayor seguridad jurídica en el tráfico jurídico. (2010, p. 62)

Con respecto a la formación de esta figura jurídica observamos que no nació por la mano de otros juristas, si no que nació por las necesidades que tenían las personas en ese entonces, ya que los primeros actos notariales que se tengan registro era el comercio y temas de bienes o actos de compra y venta de propiedades, gracias a estas actividades se vieron forzados a crear por necesidad ciertas reglas e instituciones que pudieran darle validez a sus trámites con el fin de buscar esa certeza jurídica o fé pública que tanto caracteriza al notario.

Es evidente que a lo largo del tiempo el rol del notario se ha moldeado a las situaciones y circunstancias de cada época, como lo mencionaba anteriormente el nacimiento de este ser jurídico, no se da mediante leyes, resoluciones o juristas, si no que nace gracias a la necesidad de las personas en querer tener un certificado que evalúe y de constancia de lo que tienen es de ellos, en pocas palabras es dar certeza jurídica y fé pública de que el documento que poseen evidencie que son amos y dueños del comercio que posean o los bienes que tengan.

Con el pasar del tiempo esta figura del notario se ha moldeado a cada sociedad y civilización en la cual ya existe o existió un orden jurídico entre sus actividades, por lo tanto, nos encaminaremos en esta parte sobre la civilización de Mesopotamia y Grecia, a continuación de ello habrá otro subtema en donde se hablará de las civilizaciones más importantes para el desarrollo del notariado, las cuales son la época Romana y el antiguo Egipto.

### ***Mesopotamia***

En esta parte de la historia según Díaz (2018) expone que el rey Hammurabi de la antigua ciudad de Babilonia que pertenecía al territorio mesopotámico fue el que creó un código el cual regiría en toda la Mesopotamia en el siglo XVIII a.c, esto conllevaba a que las personas debían de obligarse a seguir las leyes mediante este código Hammurabi que

expresaba ciertas normas de conducta de la sociedad, fue un código muy avanzado a su época, dado que había temas de derecho notarial, derecho penal, derecho civil, entre otras ramas de las ciencias como la administración.

Lo característico del código Hammurabi es que está presentado y tallado en una roca de diorita de color negro, de una altura alrededor de los 2,25 metros dentro de las cuales están presentes las 282 leyes que fueron talladas, aparentan un tipo de letra cuneiforme en las cuales posen normas y leyes que tenían que regir para tener una conducta apropiada en dicha sociedad (Díaz, 2018).

Este código no sólo se limitaba al momento de expresar o de definir delitos y castigos a las personas en su diario vivir, sino que también explicaba cómo estaba dividida la sociedad o como debería ser dividida y regida. (Benítez, 2016)

Al asociarlo con el derecho notarial encontramos que el rol de los sacerdotes, vendría siendo el mismo que el de un notario actual más la participación de los escribas de cada pueblo, este tipo de personas eran letradas y de vastos conocimientos, los cuales prestaban estos servicios de calígrafos para poder llevar un control sobre los tramites que se hicieran, en pocas palabras era dar constancia de los hechos, por otro lado, como lo explica Benítez (2016) la persona que sabía escribir la llamaban *tupsarru*, esta persona tenía un utensilio muy importante entre sus manos la cual era el *kudurru* que traduciéndolo al español significaba “frontera”, este famoso *kudurru* eran estelas o pieza de piedra en las cuales databa toda la información de la persona dueña de una propiedad, en dicha tablilla también debía constar el medio de adquisición y todas las características físicas de la superficie de dicha propiedad.

En definitiva, estas placas *kudurru* serían para tener un máximo control y constancia de las limitaciones de cada propiedad, para llevar un mejor control o conteo de cada

propiedad que tuviese una persona de esa época, cave recalcar que el *kudurru* más importante y grande de altura con una longitud de 2,25 metros es el mismo código Hammurabi.

Entendiendo el valor y el significado que tenían las placas *kudurru* en temas de control y registro de las propiedades de cada persona, esta no solo se limitaba a ello, sino que también hay constancia de que fueron utilizadas para solucionar conflictos entre personas, a concesiones entre las partes y disposiciones jurídicas.

Es muy importante apreciar que estos hechos del pasado, tuvieron un fuerte impacto y fueron esenciales para el desarrollo de la figura del notario ya que comienza a existir estas necesidades entre la sociedad para poder tener un documento que ampare que los bienes que tengas sean tuyos o una constancia de las actividades jurídicas que realizaras.

Como plasma el jurista Benítez en su investigación “en el año 539 a.c. el rey persa Ciro ocupó Babilonia y estableció su poder en toda Mesopotamia. Si bien Ciro fue un gran conquistador, el constructor del imperio persa fue Darío, EL GRAN REY” (2016, p. 13). Quien obtuvo el trono 15 años post mortem del rey Ciro, con la llegada de Darío al trono fueron los momentos de gloria de toda la civilización mesopotámica alrededor del año 600 a.c, con más de 200 mil personas dentro del imperio babilónico.

Al momento en que Darío se convirtió en rey del imperio persa en ese mismo momento de forma inmediata heredó todo el dominio del territorio de Mesopotamia, abarcando lugares como los Iranios, Elam, Egipto, Siria, las colinas Griegas de Asia Menor entre otros, esto ayudo mucho al legado de Darío ya que en este periodo hubo más leyes dictadas por los escribas y sacerdotes de esa época y ciertas más impulsadas por el propio rey Darío.

En este imperio, de Darío el grande, creo una cultura de vastas proporciones que influía desde Babilonia hasta todos los pueblos que conformaban parte de su dominio, su reputación como estadista se manifestó en su capacidad para reunir a expertos de diversos campos como ingeniería, medicina, milicia, navegación y otras disciplinas, integrándolos en un cuerpo consultivo sólido que incluía a los *tupsurrus* no nos olvidemos que estas eran las personas que sabían escribir. (Benítez, 2016)

Darío al ser gobernante de un imperio tan grande el cual abarcaba muchas civilizaciones, llegó a un punto de la creación de cancillerías ya que había varios idiomas en cada territorio, en todo lo que correspondía a Mesopotamia, esto incluyo que escribas babilónicos crearan las cancillerías y tuvieran el control en la parte administrativa y financiera esto implico, como lo afirma Benítez (2016) a que se adaptase a las tablillas de leyes el idioma iraní , ya que este no se escribía solo se hablaba , así mismo dispuso los tres idiomas oficiales del imperio , los cuales fueron el arameo , el babilonio y el iraní.

Al implementarse estos nuevos idiomas como lengua oficial todos los decretos jurídicos, reales tendrían que ser bilingües, ya que tenían que tener los 3 idiomas marcados para que los entiendan. Esto contribuyó a la creación de escuelas especiales para que los escribas (*tupsurrus*) estén capacitados en estos 3 idiomas y pueda plasmar todo el registro en las tablillas como constancias, siempre con testigos de por medio para que tenga mayor evidencia del hecho.

### ***Grecia***

En la Antigua Grecia se consta que existieron algunos roles de la función del notario actual pero que se desempeñaban por diferentes personas, Al existir estos escribas específicos para cada situación que se iba a desarrollar, es notorio observar que el termino notario como

tal nace justo en la edad media, pero como lo decía anteriormente en la antigua Grecia ya existía funciones similares, para no decir prácticamente que eran las mismas, el impacto causado a la sociedad griega fue de total ayuda para los tramites civiles de las personas ya que estos escribas Griegos daban la fé pública de los actos y aparte la certeza jurídica de los hechos realizados.

Observamos que a lo largo de la historia como lo menciona Arata (2010) en la Antigua Grecia habían oficinas públicas en las cuales existían un sacerdote encargado para poder redactar ciertos contratos a ciertas personas de estatus alto o de mayor jerarquía en las polis, estos sacerdotes eran denominados Agentarlos Pópulos, ellos cumplían con el rol de atender y observar los documentos de cada persona que se tuviere constancia de su existencia, ellos se encontraban por todo Grecia por las necesidades de la sociedad, ya que ellos eran los únicos que podían desempeñar dicho rol.

Existieron figuras como el Apographos, Singraphos, Mnemos, hieromnemone, entre otros, lo llamativo en ellos eran que aparte de las tablillas de arcilla que utilizaban, también usaban papiros de papel, fueron los pioneros en utilizar papel para el registro de estas actividades, todas estas tablillas y papiros eran custodiados en los salones donde se desempeñaban estos magistrados o escribas, pues bien al existir esas entidades se observa que cada una complementaba a la otra como si de una cadena se tratase ya que ciertos tramites que se realizaban tenían algunas fases en las cuales intervenían estas personas ya mencionadas , a continuación veremos las definiciones o actos que realizaba cada uno de estos eruditos del saber griego.

Se aprecia que el rol que desempeñan los apographos era uno de los más importantes, ya que vendría siendo una realización notarial exacta como es hoy en día, pero adaptada a la época de ellos, como lo menciona Artola (2007) los apographos eran las personas encargadas de realizar los contratos, compraventas, etc. mediante vía escrita, el cual le entregaba a las

partes una copia de los papiros para su constancia, en pocas palabras eran los encargados en redactar los actos y realizar una copia de ellos para las partes; por otro lado define a los singraphos como los más importantes en el imperio Griego ya que estos se encargaban netamente en llevar un registro público de todo los actos, a diferencias de los apographos que ellos solos redactaban los actos y entregaban copias a las partes , los singraphos llevaban el orden de todas las actividades públicas realizadas en Grecia, pues bien si una persona quería realizar alguna actividad jurídica o algún contrato con alguien, tenía que inscribir primero dicho contrato en el registro público el cual eran manejados por los Singraphos, en Atenas la capital de la antigua Grecia, era muy común ver a estos singraphos, ya que cada ciudad o pueblo pequeño de Grecia debía de contar con cada uno de estos roles ya mencionados, por otro lado observamos que “los mnemon, promnemón o también conocidos como sympromnemón, se consideraron como los representantes de los precedentes Griegos del notario, ya que se encargaban de formalizar y registrar los tratos públicos y las convenciones y contratos privados”. (Artola, 2007, P. 12-13)

Como lo explica el jurista Cuenca en su trabajo de investigación:

**Mnemón:** Parecen ser los antecesores más característicos de los notarios pues formalizaban y registraban los tratados públicos y los contratos privados. Tenían la función de conservación de la memoria de los negocios que realizaban los griegos;

**Promnemón:** Magistrado de mayor jerarquía que el mnemón y tenía las funciones de Arconte, es decir, cuidaban los archivos públicos donde se guardaban los documentos para el futuro. Es decir, eran la memoria de los archivos oficiales; **Sympromnemón:** Quien redactaba los documentos y era funcionario adjunto al promnemón. Eran la memoria de diferentes acontecimientos y de documentos menores; **Hieromnemón:**

Depositario de los archivos de los templos, los libros sagrados, o sea, administrador de los bienes religiosos. En conclusión, la escribanía se hallaba entre la historia, la literatura y el derecho. (2016, p.18)

En definitiva, evidenciamos que la evolución de las funciones notariales desde la Antigua Grecia, hasta la era moderna muestra una continua importancia de los roles de registro y certificación en la sociedad, aunque el término “notario” tal como lo conocemos surge en la edad media, los precedentes Griegos como los apographos, singraphos mnemon y otros, desempeñaron funciones similares ofreciendo certezas jurídicas y fé pública en los actos realizados.

### **Comparativa entre los Roles del Notariado en Egipto y en el Derecho Romano**

Es importante mencionar que unos de los primeros roles como notario público, a lo largo del tiempo se dio en el territorio de Egipto, los escribanos eran personas que sabían leer y escribir en aquella época, en aquel tiempo eran los sacerdotes los encargados en llevar el rol de notario por el hecho de que eran personas instruidas y letradas.

A lo largo de la historia, Egipto ha sido una de las principales civilizaciones para el desarrollo de una sociedad como tal, ya que se mantienen estructuras realizadas por ellos hasta nuestros días, es de gran magnitud el impacto que ha tenido en todas las civilizaciones posterior a su época, ya que en el día de hoy mantenemos ciertos aspectos y costumbres como los utilizaban ellos, por ejemplo, las mismas matemáticas, astronomía, carpintería que se usaban antes se usan ahora, observamos que la actividad del escriba Egipcio es tal cual como el rol del notario en la actualidad, pues bien, nos enfocaremos en este punto en el desarrollo y desempeño de los ESCRIBAES o ESCRIBAS, qué vienen siendo las personas encargadas en redactar todo tipo de información en aquel Egipto.

Todo faraón contaba con un escriba a su lado, ya que éste vendría siendo el encargado mediante tablillas o papiros de tela, transcribían toda la información que dictaba el faraón, por otra parte según Soliz (2014) menciona que los notarios de aquella época eran los escribas como se mencionan anteriormente, ellos eran asistentes de los magistrados, pues bien, también realizaban actos de comercio y redacción de contratos.

Los escribas tenían que tener un vasto conocimiento de lectura, escritura y hasta matemática ya que no todas las personas tenían la capacidad o la oportunidad de ser un escriba, la mayor parte de estas personas eran pertenecientes a la nobleza de Egipto. (Soliz, 2014)

A lo largo de la historia según Chapinal (2011) evidencia que este rol fue designado por descendencia de padre a hijos, esto implica que, si tu papa fuese un escriba tú eras obligado en pocas palabras, para que seas un escriba también, hay que tener en cuenta que no solo por tener un padre escriba los otros niños nobles no podían hacerlo, había casos de que niños de nobleza entraban a este mundo del escribano para desempeñar aún más sus conocimientos sin que sus papas fuesen escribas, se tiene información de que solo los hombres podían ser escribas, pero hubieron excepciones en este caso ya que hubieron también mujeres que fueron parte de los escribas, más un aprendizaje, en danza, canto y la utilización de instrumentos musicales, solo por ser mujeres. (Chapinal, 2011)

Sin embargo no hay que dejar aparte el arduo proceso para convertir en un escriba, a enseñanza de ellos comenzaba a partir de los cuatro o cinco años de edad, en sus estudios se les permitían utilizar solamente tablillas de madera, una vez que ya habían alcanzado un vasto conocimiento que necesitaban, procedían a utilizar papiros de tela como lo mencioné anteriormente, uno de los deberes de estas personas era que siempre tenían que cargar todos sus utensilios de escribanos ya que no sabían en qué momento, ellos tendrían que escribir algún registro para el estado egipcio era un deber fundamental, según Chapinal (2011) la

mayor parte de tinta en utilizar era la de color negro y el color rojo, el color negro lo utilizaban para registrar documentos Jurídicos o del estado, por otra parte, el color rojo lo variaban para diferenciar el tipo de actividad o registro de otras ramas de las ciencias, los escribas con mayor conocimiento o mayor edad utilizaban tres tipos de escritura, la principal de todas y la más famosa son los jeroglíficos, la segunda escritura que ellos implementaban también era la escritura hierática y por último utilizaban también la escritura demótica, se puede alegar que gracias a los escribas se iba manteniendo el imperio Egipcios sin ningún cambio sustancial, ellos educaban al templo como tal ya que también eran los encargados de enseñarles a los faraones todos los conocimientos que se tenían en aquel entonces.

Al identificar la función de estos escribas es evidente observar que sus funciones variaban dependiendo el trámite que se hubiera hecho, en vez de clasificar, inscribir, traducir y copiar textos ellos también tenían el rol y la competencia de llevar a cabo juicios, realizar contratos, también testamentos, un dato muy importante es que también tenían la potestad de crear leyes o normas, se encargaban de hacer inventarios de todo el comercio del estado Egipcio, se evidencia que estas actividades se vinculan bastante con la actividad notarial de hoy en día ya que un notario es la persona encargada en poder realizar contratos, testamentos hereditarios, entre otras más.

En su investigación según la jurista Arata (2010) nos explica claramente que en el antiguo Egipto, los escribas-sacerdotes tenían la tarea de redactar los contratos importantes como las ceremonias formales entre otros, convirtiéndolos en documentos de un alcance público, posteriormente a ello para garantizar su legitimidad de estos documentos un magistrado o escriba superior les confería un sello imperial, con este sello imperial tomaba carácter jurídico y peso jurídico una vez realizado el acto.

Por otro lado, observamos al gran Imperio Romano, civilización dotada en muchas virtudes y conocimientos en varios aspectos de las ciencias, al hablar de Roma debemos tener en cuenta que fue una de las primeras metrópolis en ser una civilización tan ordenada y compleja para su época, madre de muchas ciencias y de conocimientos como en el arte, el derecho, la literatura, el arte de la guerra, la astronomía entre otras muchas más, según Benítez (2016) esta metrópolis sirvió para las generaciones o civilizaciones siguientes como un medio de donde guiarse en el sentido del desarrollo de una sociedad, entrando en materia observamos que el derecho Romano es la cuna del derecho moderno, es muy importante precisar que el rol del notario ya se veía reflejado en esta sociedad ya que en el Imperio Romano la función del notario como es hoy en día era dividida sus funciones entre diferentes personas, esto implica que varios Sacerdotes Romanos desempeñaban una función del notario, que posteriormente se asociaban con la función de otro sacerdote para tener la certeza jurídica de los actos y la constancia de los hechos.

Con el pasar del tiempo en el derecho Romano, surgió el emperador Justiniano con el cual se crea el "Corpus Juris Civilis", en dicho código se habla de 2 funciones que suelen realizarse hasta el día de hoy, y algunas otras funciones más, estas eran los, NOTARIUS y TABELLIO que traduciéndolo al español significa claramente "notario".

Como dice el ex notario Calderón:

En Roma se llamaban SCRIBA, título común a todos los que sabían escribir, CURSORES o LOLOGRAPHI, porque escribían tan a prisa como se habla, NOTARII, porque escribían con notas o minutas; TABULARII o TABELLIONES, porque escribían en tablillas; ARGENTARII, Para designar a los que no asistían a otros contratos y a las negociaciones de dinero, como las de préstamo o depósitos; ACTUARII, Para denotar a los que redactaban las actas públicas y las decisiones o

decretos de los jueces; CHARTULARII, Para significar a los que reconocían y guardaban los instrumentos públicos. (Calderón, 1997, p. 38-39)

Al tener en cuenta estos roles notamos que la figura del notario en la actualidad, engloba todas estas definiciones de las épocas pasadas, es ahí donde se evidencia que, con el pasar del tiempo, las leyes van actualizándose y moldeándose a las situaciones de la sociedad, dando una mejor situación legal, hasta llegar al punto de que una sola persona hoy en día cumple con todos los roles mencionados anteriormente.

Pues bien, observando las funciones de los escribas en el Imperio Romano entendemos que ellos custodiaban todos los documentos de ese entonces por otro lado identificamos que era el medio por el cual el pretor (juez) realizaba sus decretos y resoluciones al ver esta función notamos que le escriba por más que ellos sabían escribir, su rol era como de un secretario, y custodio de los documentos que se realizaban en Roma (Valladares, 1980).

Con relación a lo dicho, se observa que en Roma tenían una visión a un concepto de que todo trámite, negocio, contrato entre las personas debían ser orales y ciertas actividades de forma escrita y además la presencia de mínimo 3 o máximo 5 testigos, ellos utilizaban bastante este método de constancia el de los testigos, a partir de ello surge el concepto de “obligatio verbis contrahitur”, que traduciéndolo significa que todo acto realizado entre las personas deberían constar de forma verbal como lo mencione anteriormente (Rodríguez, 2021).

Posterior a la expansión de la escritura por el mundo, todo aquello que en materia de contratos, fueron plasmadas en documentos que ya representaba parte objeto de prueba para el contrato. Contenían la fecha, el lugar donde fue pactado, el objeto de contrato y las firmas de los intervinientes y de los escribas. (García, 2005, p. 44-50)

Por otro punto observamos que la función del notarii era la redacción de minutas y ciertos documentos, pues bien, el notarii tenía la obligación de conocer y entender las obras de los grandes juristas de su época, tales como Gayo, Justiniano y Ulpio, entre otros, para tener un mejor dominio y entendimiento del derecho, desempeñaba un rol muy importante en el ámbito jurídico, a pesar de ser un funcionario público su labor era crucial para la seguridad y la eficiencia de las transacciones legales (Benítez, 2016).

Una de las funciones principales de esta persona era la redacción de documentos, asesoramiento jurídico, asistencias a actos jurídicos, en la conservación de documentos, englobando todas estas atribuciones se percibe que era el responsable en plasmar por escrito todos los acuerdos, contratos, testamentos y demás actos jurídicos relevantes, su trabajo garantizaba la precisión y la autenticidad de los documentos, lo cual era esencial para prevenir disputas legales a futuro.

Se evidencia que el rol del tabularii también era de gran importancia para los Romanos ya que él era el encargado de recibir todos los documentos que tengan que ver con la persona, que entendemos de ello, de que era el que receptaba toda la documentación con el estado civil de las personas, otras de sus atribuciones era la de realizar el inventario de la propiedad pública y privada, la definición de su nombre tiene que ver que toda la información que él receptaba o emitía era mediante tablillas de madera que eran llamadas o conocidas como tabula, es por eso la denominación de su nombre “Tabularii” (Valladares, 1980).

En el momento en que el tabularri realizaba ciertas correspondencias en el ámbito privado, o respondía a cartas o notas de las personas, como indica el jurista Valladares (1980) utilizaba una tabla más pequeña a diferencia de las actividades públicas, solo por el hecho de que era un acto privado pues bien la denominación de esta tabla pequeña era TABALLA o

TABLILLA, de esta tabla nace el nombre o el rol de tabelion, este vendría siendo esa persona capacitada técnicamente en los aspectos o ámbitos del derecho privado, ya que este redactaba foros y documentos netamente de carácter privado, a diferencia del tabularii que eran trámites públicos.

Al momento de hacer la comparativa entre estas dos civilizaciones dentro del ámbito notarial, observamos que en el antiguo Egipto este rol solo era realizado por los escribas de aquella época a diferencia del Imperio Romano, los Romanos dividían las atribuciones del notario en muchas más personas, ya que para ellos una sola persona no podría realizar todas las actividades de un notario.

Es notorio observar que estas diferencias entre estas sociedades se daban por las necesidades que tenían las personas de cada civilización, también influyendo la época en la cual se vivía, en el antiguo Egipto sólo se utilizaba a los escribas para la realización de todos los actos jurídicos y de las otras ciencias, esto incrementaba más la demanda de querer ser escriba ya que vivían con una mejor vida y aparte de ello enriquecerse de conocimientos, se tiene que tener en cuenta de que no todas las personas tenían la capacidad o privilegio de querer ser escriba ya que solo los hijos de nobles o hijos de escribas tendrían la posibilidad de estudiar esta profesión.

Ciertas diferencias que tienen estas dos civilizaciones en el ámbito notarial es que como los escribas-sacerdotes egipcios estaban netamente vinculados con el clero y tenían una función religiosa, esto conllevaba que para ser nombrado escriba tenías que aprobar los cuatros años de estudios, posterior a ello eran nombrado escribas por los sacerdotes del faraón, los notarios en Roma eran funcionarios públicos que se regían netamente por el estado y el estado mismo era quien los designaba mas no un clero religioso como era en Egipto.

Con relación de lo dicho, apreciamos una diferencia muy particular entre estas dos civilizaciones es que los Egipcios utilizaban tablillas de madera y papiros de tela para

autenticar sus documentos, en cambio los romanos utilizaban pergaminos de papel, papiros, tablillas de madera también, pero con la diferencia de que estos la recubrían con cera y aparte la presencia de un testigo, cosa que no se hacía en Egipto.

A pesar de tener sus similitudes también existen otras diferencias en el notariado en Egipto y Roma, una de ellas era en el momento de la redacción de los contratos, se aprecia que en Egipto los escribas los redactaban, pero de cierta forma, había veces que estos contratos los escribían las partes involucradas, pero con el respaldo del escriba, por otro lado, en la antigua Roma el notario era quien redactaba los contratos que se realizaban aquí no intervenían las partes involucradas en el momento de escribirlos.

Dentro de las similitudes que tenían estas dos civilizaciones encontramos que en ambos casos los notarios eran las personas netamente responsables de llevar la cronología y la documentación de todos los hechos o actos jurídicos legales, ellos mismos garantizaban la autenticidad y la validez de todos estos actos ya que en ambas civilizaciones ellos dotaban de certeza jurídica y fé pública en los actos realizados independientemente de que sea Roma o Egipto.

Otra buena similitud de ambas partes era en el momento de la regulación de sus actividades, se aprecia que en el antiguo Egipto los notarios eran regulados netamente por el gobierno y el faraón, en cambio, en el derecho romano los notarios eran regulados por el colegio profesional de aquella época.

Dentro de las funciones básicas del notario tanto como en Egipto y en el derecho Romano tenían la potestad, competencia, responsabilidad de redactar, autenticar y conservar los documentos legales de los trámites, se observa que ellos también compartían la autoridad y el prestigio el reconocimiento por la labor que ellos hacían, en ambos casos gozan de un alto estatus social y eran considerados como las de autoridad en asuntos legales, observamos que en este punto se asocian en el momento del desarrollo jurídico, ya que en ambas

civilizaciones el notario podía redactar leyes, reformar normas, esto garantizaba una administración que autentificaba y les daba validez y fé pública a los documentos.

Encontramos en este punto comparativo que estos roles de notario dentro del derecho Romano y el antiguo Egipto nos dan y nos muestran ciertas similitudes en cuanto a sus funciones básicas en el momento de la redacción y la autentificación, ambas culturas reconocieron la gran importancia del Notariado ya que ellos mantenían un orden legal y la protección de los derechos individuales de la persona, aunque con ciertas diferencias en cómo se estructuraba y se practicaba.

En resumen, se observa que el estudio comparativo de estos dos roles proporciona una perspectiva valiosa sobre cómo estas civilizaciones se enfrentaban en cuestiones legales y administrativas, al entender esto, notamos que las similitudes como las diferencias entre estos sistemas nos ayuda a poder obtener un mejor entendimiento más completo sobre la complejidad y diversidad del desarrollo legal en el mundo antiguo.

### **Evolución Histórica de la Ley Notarial**

Al hablar de la evolución histórica de la Ley Notarial se percibe que ha sido una fase muy crucial que se remonta desde tiempos antiguos, donde los escribas desempeñaban un rol muy fundamental dentro de la sociedad, para ello notamos que abarcan desde la civilización de Mesopotamia hasta lo que es el derecho Romano, el acto de documentar transacciones y acuerdos ha sido una constante en la historia humana, sin embargo, la formalización de las función notarial, tal como la conocemos hoy en día tuvo lugar durante la Edad Media en Europa, donde los notarios adquirieron un estatus oficial y comenzaron a actuar como agentes públicos encargados de autenticar documentos legales y administrativos, con él tiempo la función notarial se ha adaptado a los cambios sociales, tecnológicos y legales y en la actualidad desempeña un papel crucial para la seguridad jurídica y protección de los derechos a las personas en numerosos países del mundo.

De acuerdo como lo plantea el jurista Benítez (2016) las instituciones socio-jurídicas vienen siendo el fruto del desarrollo de las culturas que se han enriquecido de cierta forma, y moldeado a las civilizaciones existentes en el ámbito jurídico.

Se observa que esto comprende la alta y baja edad media, es ahí en el momento que se unifican algunas formas del rol del notario, hacen notar un aspecto un poco indefinido y confuso del derecho notarial ya que ellos entendían otras normas, es preciso mencionar que gracias a estos cambios y al pasar del tiempo se iba perfilando más el rol de notario (Artola, 2007).

Según la jurista Arata (2010) a lo largo de la evolución todas las civilizaciones como es evidente, utilizaron a ciertas personas en específico por sus conocimientos de escritura y lectura para que fueran escribas o notarios con lo cual ellos intervenían en la vida jurídica de los pueblos para que estos dieran fé pública de los actos que realizaban y además certezas jurídicas a los tramites.

En base a lo mencionado llegamos a entender que la denominación del notario viene siendo esa persona que conforme a derecho nos da una certeza jurídica y una fé pública de los actos a realizarse en una notaría, viéndolo de otro modo, viene siendo como que el estado hecho persona al momento de autenticar tus actividades jurídicas, ya que sin este ente no podría tener valor o certeza jurídica a los actos realizados.

La edad media, fue un periodo histórico que abarco desde los siglos V hasta los XV, esto desencadeno un desarrollo crucial y significativo en las civilizaciones europeas de esa época y en particular en el ámbito notarial. Su inicio se situó en el año 476 d.c con la caída del imperio romano y su fin en 1492 con el descubrimiento de las Américas, durante este tiempo el rol del notario evoluciono significativamente.

Según Arata (2010) alrededor del siglo XIII en España se nombró el rol del escribano público, que con el tiempo comenzó a llamarse notario quien es una figura de carácter pública

para la realización de los actos jurídicos, en dicho país se promulgo la ley las siete partidas y en las ordenanzas de León, donde ya hacían mención a esta figura del notario.

Dado a la caída del Imperio Romano según Artola (2007) proporciono la aparición del feudalismo, los señores feudales sumieron el control directo de las tierras y sus vasallos les debían obediencias, los notarios feudales que carecían de la independencia de los antiguos tabeliones Romanos, intervenían en contratos y testamentos para proteger los derechos del señor feudal más que los intereses de las partes involucradas, posterior a ello esta medida notarial evolucionó dentro de este sistema, como a los jueces cartularios influenciados por el derecho romano se convirtieron en funcionarios privados.

Durante la alta edad media, la iglesia católica tuvo una influencia predominante según Artola (2007) los frailes católicos desempeñaron roles y funciones notariales, debido a su educación por ser persona letradas e instruidas para la época, la iglesia con su autoridad moral y espiritual monopolizo todos los poderes del estado, integraba e implementaba principios canónicos dentro de las leyes notariales. Esta época también vio el surgimiento de la escuela clásica del notariado en Bolonia, Italia, con el señor Rolandino Rodulfo como su destacado exponente, cuyas enseñanzas impactaron a favor a toda Europa.

La baja edad media (siglos XI-XV) fue testigo de un cambio significativo como la consolidación de las monarquías absolutas y el desarrollo del mercantilismo y el capitalismo, estos cambios incrementaron la demanda de actos notariales especialmente en el comercio y llevaron a los notarios a especializarse en el derecho mercantil, marítimo y colonial, el crecimiento urbano y comercial consolido aún más el rol del notario ya que facilitaba transacciones legales y contratos reflejando un mejor profesionalismo y regulación más definida de esta profesión.

La edad moderna (siglos XV-XVIII) trajo cambios culturales, económicos, políticos y científicos que vinieron a marcar el fin del feudalismo y el surgimiento del mundo moderno,

el notariado ya estaba presente en casi toda Europa por sus grandes virtudes de dar fé pública y certeza jurídica. Como indica Arata (2010) al iniciar la revolución francesa en 1804, se crea o se emite el famoso código napoleónico, lo llamativo de este códex es que se disminuye el número de notarios, con este código pasan a depender netamente del poder judicial, ya que esta ley napoleónica reconoce por primera vez los tres poderes del estado el ejecutivo, el legislativo y el judicial.

En la era moderna, como expone el jurista Benítez (2016) creemos que ya la función del notario se ajusta y se moldea mucho más a nuestra época, debido a que el momento del nombramiento del notario ya se realizaba mediante concursos de méritos y oposición, esta función se consolidó como esencial para otorgar autenticidad y seguridad jurídica a los documentos.

En definitiva, la evolución del notariado desde la edad media hasta la edad moderna muestra una adaptación a las realidades políticas, económicas y sociales. La especialización de los actos notariales y la consolidación de la profesión notarial, influenciada por el código napoleónico, establecieron bases importantes para la legislación notarial actual.

### **Roles del Notariado en la Sociedad Actual**

A lo largo del tiempo, el rol del notario a significado de gran importancia, ya que viene siendo una institución que responde efectivamente a todas las necesidades del pueblo y la sociedad, ya que les brinda esa seguridad jurídica en todos esos actos que van a realizar, como ya lo he mencionado anteriormente esta institución notarial ha tenido bastantes cambios a lo largo de la historia los cuales han sido muy importantes para precisarla como es en la actualidad.

El notario en la sociedad actual viene siendo un funcionario público nombrado por el estado mediante un concurso de méritos y oposición, las personas que llegan a pasar estos exámenes son unas personas nutridas de conocimiento en materia civil ya que sin ese

conocimiento no podrían desempeñar el rol del notario evidentemente, pues bien, una vez que es nombrado por el estado como notario su función primordial es la de garantizar la legalidad y libertad de contratación de los ciudadanos, el rol del notario debe ser imparcial en todos sus sentidos, para que este pueda garantizar la legalidad de contratación de las partes intervinientes, dado que brinda esa fé pública, seguridad y certeza jurídica de los actos entre las partes.

La mayor virtud que tiene el notario en la actualidad es la de dar fé pública a los actos que realice ¿Qué es la fé pública? Se puede decir que esta fé pública engloba al notario como un testigo de calidad, debido a que él está presenciando el acto jurídico entre las partes, en otras palabras, viene siendo un tipo de testigo, como lo mencionaba anteriormente definía a que el rol del notario viene siendo como la del estado hecha persona para poder avalar todos estos actos jurídicos, ahí es que entra en juego la fé pública en el sentido de que el notario se encuentra al frente de las partes para realizar este hecho, o sea, viene a testificar y a dar certeza en los actos que están haciendo.

Notamos que otra de sus funciones principales es la de brindar certeza jurídica a los actos realizados bajo su supervisión. Esto conlleva a que el notario tiene que observar e identificar todo los documentos habilitantes del caso. Por ejemplo esto, en una compraventa de un bien inmueble, el notario revisa los documentos que acreditan la propiedad del bien inmueble, así como la identidad y capacidad legal tanto del comprador como del vendedor, la recopilación y revisión de estos documentos no solo facilita el desempeño del notario, sino que también permite garantizar que el trámite sea correcto y legal, otorgando fé y certeza jurídica a las partes involucradas.

Otra importante Función del notario moderno es la de dar publicidad a los actos que se realicen, que se entiende por ello, una vez hecho el acto el notario tiene que elevar a escritura pública el trámite correspondiente.

En definitiva se observa que hay cuatro funciones fundamentales del notario moderno, las cuales vendrían siendo:

1. Dar certeza a la operación.
2. Dar fé pública.
3. Formalizar la voluntad de los otorgantes
4. Dar publicidad a la operación.

## **Capítulo II. Desarrollo jurisprudencial y/o metodológico**

### **Legislación Notarial en el Ecuador**

Con el pasar del tiempo en el Ecuador se ha evidenciado un gran cambio y reformas dentro de la Ley Notarial, como se expresaba anteriormente estas modificaciones que ha tenido este código, han sido gracias a las necesidades sociales que ha tenido el Ecuador, estos cambios a la ley se produjeron para poder constar con una persona capacitada para sus trámites legales en este caso el notario.

Como lo explica el jurista Calderón (1997) al ser el Ecuador una ex colonia española, es evidente de la influencia de ellos en nuestras leyes, predominaron gran parte del tiempo en nuestro país cuando pertenecíamos a la Gran Colombia, donde se veía la esencia del derecho indiano, el cual fue creado posteriormente del descubrimiento de América, por los mismos españoles, estas normas del derecho indiano iban encaminadas específicamente en las necesidades y circunstancias de las personas y la sociedad dentro de estas nuevas tierras.

Como es notorio observar desde aquella época de la gran Colombia ya existían normas que nombraban específicamente a los escribanos, al ser nombradas estas personas ya se evidencia el rol de un notario en nuestro territorio el cual expedía cartas y escrituras públicas entre las partes, con el permiso o fuero real dado por el rey de España (Calderón, 1997).

Desde mucho antes que el Ecuador se convierta en la Real audiencia de Quito al independizarse de la gran Colombia y posteriormente ser llamada Ecuador valga la redundancia, observamos que ya existía un rol de una persona en específico para dar fé pública de todas las actividades que realicen las personas entre ellas.

En palabras de Calderón (1997) se evidencia que toda colonia española dentro del territorio americano se obedecía netamente a todas las recopilaciones de las leyes de los

reinos de las Indias como se mencionó anteriormente, lo característico y llamativo de estas normas, es que ellos adoptaron las reglas tradicionales del derecho notarial, tal como lo hacían en España, la implementaban ahora en América en sus colonias.

En el momento que el Ecuador se independiza de la gran Colombia y así surge la creación de la Real Audiencia de Quito en 1830, la corona española comenzó a dictar nuevas ordenanzas para sus colonias en América, las cuales se promulgaron en Monzón de Aragón España, en estas nuevas ordenanzas se nota la clara regulación de las actividades de ciertas personas como los abogados, procuradores, notario, magistrados entre otros, de esta forma con estas ordenanzas se evidencia como comenzaron a sistematizar organizadamente y orgánicamente lo que es el derecho notarial (Calderón, 1997).

Pues bien observamos que en la década de los sesenta en Ecuador es donde recién se implementa o se codifica la primera Ley Notarial gracias a ello el rol del notario ha variado, así como sus funciones y sus atribuciones, por atribuciones entendemos que es el deber de garantizar la legalidad, seguridad y eficacia de los actos y contratos que se realicen.

Como manifiesta Martínez (2016) el rol del notario antes de la primera publicación de la Ley Notarial, se regulaba mediante algunos códigos de aquel entonces los cuales eran el Código Civil, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Judicial y las del Código de Procedimiento Civil.

Proaño (2009) indica que en el Ecuador el 11 de noviembre de 1966, fue el año en donde se expidió y se codificó la primera Ley Notarial concretamente, luego de ser publicada en el Registro Oficial número 151, debido a que sus atribuciones y sus regulaciones estaban dispersas en los códigos ya mencionados, y los más óptimo en ese

entonces era que todas estas normas se juntaran en un solo cuerpo jurídico, de ahí es que nace esta Ley Notarial en el periodo del presidente Interino el señor Clemente Yerovi.

Es de gran importancia mencionar que en esta Ley ya no se ve el nombre de escribano como tal, sino que ya resalta el nombre “notario” como un servidor público que su función es dar fé de los actos, también se evidencia un gran número de principios jurídicos que vendrían a impactar de gran manera al ejercicio de esta función de los notarios (Proaño, 2009).

Según Proaño (2009) los principios jurídicos que vendrían a representar o regular al notario sería en primer lugar que la Función Notarial no se rige mediante la Costumbre , sino por la Ley, por otro lado, observamos que los notarios gozan de una competencia cantonal esto se entiende que todo trámite realizado dentro del cantón es el competente para realizarlo, fuera de dicho cantón ya no surge su competencia como notario, se evidencia también que todas las horas y días de los años son hábiles para poder realizar la función del notario.

Es evidente observar que esta Ley Notarial posteriormente de su creación ha tenido ciertas reformas, para ser preciso 15 en total a lo largo del tiempo, estas modificaciones que se han implementado en diferentes años han tenido gran apoyo a esta ley, es crucial observar que unas de las reformas más importantes son las siguientes:

Como afirma el jurista Martínez:

Las reformas más importantes que se han introducido en esta Ley, son las que se hallan publicadas en el Registro Oficial Suplemento 64 de 8 de noviembre de 1996, las que se hallan publicadas en el Registro Oficial N. ° 406 de 28 de noviembre del 2006 y de manera especial, las reformas constantes en el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial N. ° 544 del 9 de marzo del 2009. (2016, p. 27)

Como expresa Calderón (1997) a lo largo de estos cambios evidenciamos que una de las primeras reformas que tuvo esta Ley Notarial fue en el año 1996 y posteriormente publicada en el registro oficial con el número 64 además con el nombre de “ley Reformatoria a la Ley Notarial”, en esta reforma se considera que la Ley Notarial requiere de cambios que la armonicen con el ordenamiento jurídico, en esta ley se evidencia que es necesario descongestionar los despachos judiciales confiando así de ciertas formas a los notarios la autorización de algunos actos de jurisdicción voluntaria.

Lo más llamativo y novedoso de las reformas a la Ley Notarial, vienen siendo esas atribuciones que se le dan al notario en temas de jurisdicción voluntaria, Pues bien, esta designación a los notarios es un tema nuevo en materia notarial, pues siempre se ha dicho o sea ha tratado de que los actos que no son contenciosos pasen a los notarios. (Calderón, 1997)

Conforme a esto cambios observamos que una de las grandes reformas a la Ley Notarial fue en el año 2006 publicada en el Registro Oficial Suplemento numero 64 como indica la jurista Proaño (2009) en esta reforma ya se extiende o se amplían más las funciones del notario dentro del artículo 18; las cuales vendrían siendo:

- Dar la Autorización judicial para realizar donaciones.
- Cancelar el usufructo constituido sobre inmuebles.
- Realizar el divorcio por mutuo consentimiento
- Autorizar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o de gananciales
- Liquidar el patrimonio familiar constituyó sobre bienes inmuebles.

Unas de las reformas más cruciales e importantes de esta Ley Notarial, tal como plasma Proaño (2009) fue publicado en el Registro Oficial No 544 del 9 de marzo del 2009 la cual exhorta y elimina toda norma o artículo que haga referencia a la organización,

regulación y designación de los notarios, ya que el encargado principal como plasma esta reforma sería netamente el Consejo de la Judicatura el ente regulador de los notarios.

Como es notorio desde la época colonial se viene observar esta existencia de los escribas figuras similares a los notarios actuales, encargados de dar fé pública y autenticar documentos, funciones que se fueron consolidando con el tiempo.

Una vez que el Ecuador llega a independizarse se marcó un punto crucial en la institucionalización del derecho notarial con nuevas ordenanzas, normas que empezaron a regular formalmente dichas actividades.

Con la codificación de la primera Ley Notarial en 1966 se presentó un hito muy significativo y grande en el Ecuador, considerando en un solo cuerpo legal las diversas normas dispersas en otros códigos legales que regulaban al notario, esta codificación no solo unificó las regulaciones existentes, sino que de cierta forma también definió claramente las atribuciones y responsabilidades del notario.

En consecuencia, de lo expresado la Ley Notarial ha sido objeto de reformas significativas desde su creación, reflejando ciertas necesidades de adaptarse y ajustarse a un ordenamiento jurídico más justo, todas estas reformas han sido crucial para la modernización de la función notarial y mejorar la eficiencia del sistema judicial adaptando todos los roles y responsabilidades del notario a las necesidades contemporáneas de las personas.

#### ***Análisis de la Sentencia no. 7-16-in/21***

Al analizar esta sentencia podemos verificar sus datos generales como el número de proceso No. 7-16-IN/21, el tipo de procedimiento el cual es una acción pública de inconstitucionalidad, por otro lado, el juzgador de dicha acción será netamente la Corte Constitucional, los accionantes son Juan Pablo Albán, Farith Simón Campaña entre otros.

En este punto, evidenciamos como fuentes de derecho de esta sentencia a la Constitución de la República y la Ley Notarial, por otro lado, observamos a las normas constitucionales que se demandan y se vulneran en dicha sentencia, en primer lugar, tenemos las normas que fueron demandadas: Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva, Art. 168. 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales, Art. 11. 2. Principio de igualdad y no discriminación en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material, Art. 66. 5. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por consiguiente, la sentencia dio por tratar y analizar las siguientes normas constitucionales: Art. 11. 2. Principio de igualdad y no discriminación en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material, Art. 66. 25. Derecho al acceso a bienes y servicios públicos y privados y dio por vulneradas a las mismas normas constitucionales que se trataron: Art. 11. 2. Principio de igualdad y no discriminación en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material, Art. 66. 25. Derecho al acceso a bienes y servicios públicos y privados.

La Corte Constitucional resolvió en declarar que la palabra “exclusivas” es inconstitucional en el contexto de las atribuciones plasmadas en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, por otro lado exhorta al Consejo de la judicatura a revisar todos los reglamentos del sistema notarial integral de la función judicial y el formulario para el divorcio por mutuo consentimiento , al revisar los reglamentos se debe garantizar que el servicio notarial se ajuste a la realidad socioeconómicas de las personas, esto le permite al acceso sin discriminación y contribuye a descongestionar el sistema judicial (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021).

En relación a lo mencionado observamos claramente que el problema jurídico de esta sentencia se radica en determinar si la norma que establece como competencia exclusiva del notario al tramitar el divorcio consensual y unión de hecho sin hijos de por medio, en el caso de haberlos que toda su situación legal se encuentra resuelta mediante una resolución de un juez o un acta de mediación, contraviene los principios y los derechos de igualdad y no discriminación en el acceso al servicio público de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.22 y 66.25 de la Constitución.

Al existir este problema jurídico se cuestionan si esta restricción impuesta por la norma legal afecta de manera injustificada a ciertos grupos de personas por sus condiciones económicas o al tener hijos sin que no se encuentre resuelta su situación legal.

Pues bien, al hablar de la exclusividad notarial en los divorcios consensuales evidenciamos que es un tema muy novedoso y relevante dentro del contexto jurídico dado que la exclusividad notarial plantea ciertas cuestiones sobre el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y la igualdad de los derechos en proceso de divorcio consensuales, limitando a ciertas personas al acceso de estos derechos, lo cual puede ser considerado como un enfoque llamativo dentro de nuestra legislación debido a que tiene que ser analizada y revisada dicha atribución exclusiva del notario, es notorio observar que esta sentencia trae también nuevos precedentes dentro de las competencias de los notarios en procesos de divorcios consensuales, al establecer lineamientos claros sobre los límites y alcances de las actuaciones del notario en este tipo de procedimientos voluntarios, lo que dispuso la corte constitucional puede servir como referencia para los futuros casos similares y contribuir al desarrollo de la jurisprudencia en competencia de los notarios.

Se puede apreciar que al existir este conflicto entre normas, como en este caso entre la Ley Notarial y la Constitución de la República, al atribuirle al notario ese “exclusividad” para disolver el vínculo matrimonial voluntario, contraviene al acceso a la

justicia, la igualdad , tutela judicial efectiva y la voluntad de las partes, al tener en claro esta antinomia, es evidente la interpretación sistemática, ya que este método se basa en analizar una norma constitucional en relación con otras disposiciones legales, para tener en si o garantizar una coherencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en esta sentencia evidenciamos como los jueces consideran la relación entre la exclusividad notarial en divorcios por mutuo consentimiento y otras normas legales, en este caso las normas legales que plasma nuestra Constitución para determinar si esta medida se ajusta al marco normativo existente.

Entendiendo esto se establece que las normas constitucionales tienen que interpretarse en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, se menciona específicamente el método de interpretación sistemático como el método o regla de interpretación jurídica constitucional más idóneo.

A continuación, se realizará un análisis más descriptivo de esta sentencia en general, observando las posturas de los intervinientes en dicha sentencia.

Es curioso analizar y observar que esta sentencia, ya que ha tenido un largo proceso para llegar al punto de nombrar como inconstitucional la palabra “exclusiva” hablando de las atribuciones del notario, la cual se evidencia en el artículo 18 en su numeral 22, evidenciamos que la denominación de atribución exclusiva del notario para la terminación del matrimonio o unión de hecho es netamente inconstitucional como plasma esta sentencia, cabe recalcar que la parte accionante interpusieron la demanda en el año 2016, tuvieron que pasar 5 años para que recién en el año 2021 se llegue a la resolución del caso.

Pues bien, el tema a tratar o analizar fue la inconstitucionalidad de la atribución exclusiva del notario para realizar los divorcios consensuales y por ende también las terminaciones de las uniones de hechos, con una causal muy específica que no existan hijos de por medio o que su situación legal se encuentre resuelta siempre y cuando sean

menores de edad, como se mencionó anteriormente, después de su análisis, la corte declara como inconstitucional la palabra “exclusiva” del artículo 18 de la Ley Notarial en su numeral 22 (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021).

Como indica la Corte Constitucional en su sentencia número 7-16-IN (2021) los accionantes presentan una demanda por acción de inconstitucionalidad al artículo ya mencionado el 21 de enero de 2016 encabezados por el abogado Farid Simón Campaña, posterior a ello tuvieron que pasar alrededor de 8 meses para que el 27 de septiembre del 2016 la Corte Constitucional en su sala de admisiones, admita el trámite y presenta la causa No. 7-16-IN con lo cual hace un llamado a la Presidencia de la República, Asamblea Nacional del Ecuador y al Procurador General del Estado para que ellos intervengan en calidad de defensores y puedan impugnar dicha demanda.

Una vez sido admitida dicha demanda se da lugar al sorteo de los jueces que van a llevar a cabo este caso, esto fue el 12 de octubre del 2016 donde la jueza de aquel entonces, Ruth Seni Pinoargote queda como designada, una vez estando conformado los nuevos jueces mediante otro sorteo realizado el 12 de noviembre del 2019 queda como jueza ponente de la causa la señora Teresa Núñez Martínez (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021).

### ***Accionantes***

Los accionantes disponen que el artículo 18 presenta una irregularidad y violación a los derechos constitucionales, debido a esa atribución “exclusiva” que se les dio a los notarios para terminar el vínculo matrimonial consensual como lo plasma el numeral 22 de dicho artículo, pues bien, ellos alegan que al implementarse la competencia exclusiva y dejárselas a los notarios implica claramente una violación a los derechos constitucionales, de ese modo afirman que los artículos afectados de nuestra Constitución son el de la tutela judicial efectiva, al principio de igualdad y no discriminación, al acceso

gratuito a la justicia y al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación al libre desarrollo de la personalidad (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021).

Observamos que el artículo 75 de la Constitución de la Republica establece que:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este artículo observamos claramente que en el Ecuador atribuye a sus ciudadanos un derecho fundamental el cual es el de la tutela judicial efectiva, este comprende que una persona tiene derecho a tener una defensa en todos sus actos que se llegue a realizar o más bien a ese derecho a acudir a un órgano jurisdiccional para que resuelva o protejan sus bienes jurídicos hay que tener en cuenta que el acceso a estos órganos jurisdiccionales es buscar la efectividad en los procesos, para poder alcanzar una protección de sus derechos o intereses con la obligación de que el sistema de justicia de nuestro país actúe de una manera imparcial, actuar bajo los principios de celeridad , garantizar un debido proceso, entre otros (Velásquez, 2023).

Pues bien, los accionantes afirman que la violación de este derecho se debe a que la atribución exclusiva del notario les da solo a ellos esa capacidad de disolver el vínculo matrimonial en casos voluntarios sin hijos de por medio, en casos de haberlos, tienen que tener su situación legal solucionada o resuelta, las personas al no tener otra alternativa para romper el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, evidencia la violación de

este artículo ya que no va a haber esa posibilidad de que las personas vayan de manera voluntaria a otra institución estatal para poder realizar su divorcio por mutuo consentimiento.

Por otro lado, podemos observar cómo los accionantes de esta demanda indican que existe una violación al acceso gratuito a la justicia, este artículo 168 inciso 4 de la Constitución de la Republica de Ecuador establece:

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008,)

En definitiva, este artículo nos plasma claramente que el estado tiene que garantizar el derecho a la libre justicia, por ende, dicta que sea gratuita la administración de justicia, el estado es quien debe garantizar a las personas un defensor público en caso de no tener un capital para costear a un abogado privado, en definitiva, se entendería que si hay una violación en este artículo es en el momento de dar competencia exclusiva al notario.

Los actores afirman que al momento de darle esa atribución exclusiva al notario se fractura este artículo debido a que solamente ellos pueden realizar los divorcios voluntarios o de mutuo acuerdo, y por lógicas razones se tendría que pagar la tasa notarial del trámite, violando así este artículo mencionado debido a que no toda persona tiene el poder económico de pagar una tasa notarial.

Hay que tener en cuenta que el valor a pagar es de 200 USD para poder disolver el vínculo matrimonial en vías notariales, los accionantes afirman que la violación del derecho no está en que el notario cobre su valor por el trámite, sino que el notario sea la única vía para poder divorciar voluntariamente ya que no todas las personas tienen el dinero de poder pagar los tramites notariales (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021).

Observamos que el artículo 11 en su inciso segundo de nuestra Constitución de la Republica establece que:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este artículo 11 inciso 2 de la Constitución se asocia claramente con el artículo 66 inciso 4, 5 de nuestra Constitución de la Decuplica la cual establece lo siguiente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En virtud de lo expuesto observamos que la Corte Constitucional en su sentencia No. 7-16-IN/21 (2021) indica que el derecho de igualdad y no discriminación se ve vulnerado en el momento en que una persona de escasos recursos no pueda acceder a este servicio notarial, debido a no tener el dinero para pagarlo, observan esto como considerable ni razonable que aquellos que no puedan tener el dinero de pagar las tasas notariales no se puedan divorciar, por lo que de cierta forma crearía una distinción innecesaria entre las

clases sociales, acto que llevaría a una gran desigualdad para poder ejercer el derecho al acceso a la justicia.

Los accionantes con relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad señalan que:

La personalidad de un individuo es una consecuencia de las decisiones que puede tomar a lo largo de su vida. Dentro de estas decisiones encontramos la de compartir su vida con alguien mediante el vínculo matrimonial o dejar de hacerlo. El encaminar la vida de un individuo por una de estas decisiones es determinante para continuar formando su personalidad. (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021, p. 5)

Entendiendo esto notamos que el Estado está encargado principalmente en garantizar que todos los individuos de su sociedad tengan esa posibilidad de poder escoger con quien estar y con quien no, y no ser limitado a este acto del divorcio, el estado tiene que crear funciones alternativas para que no existan estos conflictos ya que él no puede o mejor dicho no debe imponer obstáculos a parejas que tengan un deseo voluntario de divorciarse , ya que si existe este choque puede afectar a la personalidad de las personas (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021).

Acordé a lo dicho, observamos que los accionantes no critican el deber y la función del notario para realizar divorcios consensuales, sino que ellos critican la inexistencia de ciertas normas alternas para poder realizar el divorcio consensual sin vulnerar ninguna norma constitucional, al existir esta vulneraciones observamos que los accionantes solicitan a esta corte de que se declare como inconstitucional el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, Por otro lado, pide que se realice o que se considere implantar

exoneraciones de pagos en caso de una pobreza extrema (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021).

### ***Presidencia De La República***

El 25 de octubre del 2016 la presidencia de la República del Ecuador solicitó que se deseche dicha acción pública de inconstitucionalidad debido a que la demanda presentada no ha logrado desvirtuar la presunción de constitucionalidad de las normas impugnadas y defiende el principio “in dubio pro legislatore” (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021).

Hacen referencia también a la reforma realizada por el COGEP la cual se destaca por asignar a los notarios la atención de ciertos asuntos, con el objeto de descongestionar la carga laboral a los jueces y permitir a los jueces mismo enfocarse en casos de mayor relevancia, especialmente en la oralidad, al hablar del descongestionamiento de la justicia observamos que esta reforma busca que exista una justicia más eficiente, trasladando los casos menores a los notarios para una resolución más ágil, menos formal (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021).

En virtud de lo expuesto, observamos que la Corte Constitucional en su sentencia No 7-16-IN/21 (2021) expone que la Presidencia de la República asegura y argumenta que la medida no impide el acceso a la justicia, sino que ofrece una solución práctica y justificada para el adecuado funcionamiento del sistema judicial.

### ***Asamblea Nacional***

La Asamblea Nacional indica que la reforma del 2015 tenía como objeto agilizar el sistema legal con la introducción del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y su nuevo sistema de oralidad en las audiencias, Por otra parte, manifiesta que se deseche la demanda , ya que la norma impugnada no representa una violación constitucional por lo tanto, la norma podría ser interpretada como un trámite administrativo que no implique necesariamente una controversia o litigio (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021).

Pues bien, la asamblea afirma que el objetivo principal de la norma impugnada es agilizar y de congestionar los procesos judiciales en concordancia con los principios de inmediación, celeridad y conveniencia establecidos en nuestra Constitución (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021).

### ***Procuraduría General Del Estado***

Según la Corte Constitucional en su sentencia No 7-16-IN/21 (2021) indica que la procuraduría general del estado argumenta que el servicio notarial es un órgano auxiliar de la función judicial, pero destaca también la importancia de diferenciar entre las atribuciones de los notarios y los jueces en el sistema judicial, señala que la normativa impugnada busca descongestionar la justicia y agilizar los procesos judiciales, en concordancia con los principios constitucionales de inmediación y celeridad, pues bien, la procuraduría defiende la constitucionalidad de la norma impugnada, resaltando que esta medida busca garantizar una justicia más eficiente y ágil, sin que ello implique una vulneración de los derechos fundamentales de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

### ***Decisión***

En base a lo expuesto esta corte concluye que la inclusión de la palabra “exclusivas” en el artículo 18 de la Ley Notarial dentro de lo que indica el numeral 22, específicamente en relación con las atribuciones del notario en terminar el divorcio por mutuo consentimiento sin hijos, contraviene el principio de igualdad en el aspecto sustantivo con respecto al derecho de acceso a un servicio público.

Por consiguiente, se determina la inconstitucionalidad a la expresión de exclusividad del artículo 18 de la Ley Notarial a su numeral 22, el cual aborda sobre la finalización del matrimonio voluntario sin hijos dependientes, por lo tanto, para que el numeral 22 sea conforme a la Constitución, debe interpretarse sin la condición de “exclusividad” prevista en el encabezado del artículo.

En base a los argumentos emitidos por la corte constitucional en su sentencia No 7-

16-IN/21, en mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la república del Ecuador, el pleno de la corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción de inconstitucionalidad asignada con el No. 7-16-IN.
2. Declarar la inconstitucionalidad de la palabra “exclusivas” específicamente para la atribución establecida en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial.
3. Exhortar al Consejo de la Judicatura para que revise el Reglamento del sistema notarial integral de la función judicial y el formulario para divorcio por mutuo consentimiento a fin de que el servicio notarial este acorde a la situación socio-económica, permita el acceso al servicio notarial sin discriminación alguna de las personas y con ello coadyuve a descongestionar el sistema judicial y dar la celeridad necesaria a los trámites judiciales.
4. Exhortar al Registro Civil para que regule e implemente la atribución establecida en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a fin de coadyuvar a descongestionar el sistema judicial.
5. Notifíquese, publíquese y archívese. (2021, p. 17)

### ***Voto Salvado***

La corte constitucional en su sentencia No 7-16-IN/21 (2021) nos indica que la jueza Teresa Nuques Martínez respecto a la sentencia de la Corte constitucional, ella expone una postura contraria a la mayoría que aprobó la sentencia, esta jueza fundamenta su voto salvado en los artículos 90 y 190 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (LOGJCC) de esta manera respetando los argumentos presentados por los jueces ponente y los demás jueces constitucionales que votaron a favor de la sentencia.

En sus antecedentes procesales, la juez Nuques destaca que la demanda presentada no ha logrado desvirtuar la presunción de constitucionalidad de las normas impugnadas y defiende el principio “in dubio pro legislatore”, por otro lado argumenta que la reforma del COGEP otorga a los notarios la capacidad de responsabilidad de atender dichas solicitudes relacionadas con los asuntos que les competen en el momento de la disolución voluntaria del matrimonio, excluyendo de esta forma la intervención de otros actores en dichos procesos, pues bien , de esta manera la jueza defiende la exclusividad del notario en los

divorcios voluntarios como una medida que busca garantizar la eficiencia y especialización en la prestación de servicios notariales sin que esto implique una limitación al acceso a la justicia (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021).

Observamos que la jueza Nuques, considero bajo sus conocimiento de derecho que no existe ninguna discriminación o violación a la norma constitucional argumenta claramente que la exclusividad del notario en los divorcios voluntarios no constituye una violación a los derechos constitucionales, sino que representa una medida razonable y justificada para mejorar la eficiencia y la especialización en la prestación de servicios legales y sin afectar el acceso a la justicia ni la tutela judicial efectiva (Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021).

En definitiva, nos trata de explicar la jueza Nuques que la atribución exclusiva del notario no causa una vulneración al derecho constitucional, pues es lo contrario viene a descongestionar la justicia, librando a los jueces de este tipo de trámites y otorgándose a los notarios para que de esta forma faciliten los trámites legales, esto conlleva que la exclusividad del notario en estos procesos no limita el acceso a la justicia, sino que facilita y simplifica los trámites legales para los ciudadanos.

## **Declaración de Inconstitucionalidad en la Exclusividad de los Notarios para Divorcios Consensuales.**

Al existir una declaración de inconstitucionalidad notamos que esta implica que una autoridad judicial, generalmente en estos casos la Corte Constitucional o Suprema determina una ley, reglamento o disposiciones normativas para ver si contravienen la Constitución de nuestro país, estas declaraciones se realizan tras un proceso de revisión judicial en la cual se evalúa si dicha norma, transgrede o viola los derechos constitucionales de las personas.

Pues bien, en este caso evidenciamos que la palabra exclusiva dentro de las atribuciones del notario afecta claramente a los principios de igualdad y no discriminación, también al derecho a la igualdad formal y material.

Al eliminar esta atribución exclusiva de los notarios observamos que se agiliza el sistema judicial, hay que tener en cuenta que la problemática en este caso vendría siendo si las parejas tienen o no hijos de pendientes ya que en el caso de tenerlos tienen que resolver su situación legal siempre y cuando sea mediante una notaría, por otro lado, si no se tiene resuelta la situación legal del menor por obvias razones tendría que realizarse por vía judicial debido a que el juez es competente para poder resolver las situaciones legales del menor en estos casos, al tener clara esta postura observamos que si no se eliminaba esta exclusividad del notario muchas personas de escasos recursos no podrían realizar este tipo

de trámites por no poder pagar las tasas notariales más aun cuando la persona siendo de escasos recursos no tenga resuelta la situación legal del menor.

Así mismo, la CNN “ha señalado que la igualdad y la no discriminación obliga al Estado y a todos sus órganos a erradicar toda norma, actuación o práctica que genere, mantenga, favorezca o perpetúe desigualdad y discriminación.” (CCE, Sentencia No. 7-16-IN/21, 2021)

Para la Corte Constitucional en su sentencia 7-16-IN (2021) afirman que el derecho en su dimensión material, implica de cierta forma que los individuos en situaciones diferentes, necesitan un trato diferenciado, para que así se facilite la equiparación en la garantía y el disfrute de sus derechos, ya que la aplicación de una norma que trate a todos por igual provocará que uno de los individuos comparados vea significativamente reducido el nivel de protección de sus derechos.

Esta declaración de inconstitucionalidad implica que la exclusividad otorgada a los notarios para tramitar divorcios consensuales ha sido cuestionada y se ha determinado que dicha exclusividad no se ajusta a la Constitución.

La resolución de la Corte Constitucional en este sentido sugiere que la atribución exclusiva de los notarios en estos casos podría estar limitando el acceso a la justicia o vulnerando otros principios constitucionales.

### **Impacto de la Eliminación de la Exclusividad Notarial en el Acceso a la Igualdad de las Partes y la Eficiencia Judicial**

En definitiva, observamos que el impacto de la eliminación de la exclusividad notarial en todos los procesos de divorcio consensuales puede tener golpe muy significativo en el acceso a la igualdad de las partes y en la eficiencia judicial.

Al ser eliminada esta exclusividad del notario observamos que uno de sus posibles efectos que trae esta eliminación es el acceso a la igualdad de las partes al permitir que otros actores o autoridades participen en el proceso de divorcios consensuales, se tendría que autorizar al Registro Civil y así mismo brindarle la competencia para poder realizar el divorcio consensual ya que es el ente encargado de solemnizar, autorizar, inscribir y registrar los divorcios y las terminaciones de las uniones de hecho, la implementación del Registro Civil como finalizador de los matrimonios y uniones de hechos voluntarios podría garantizar de cierta forma un mayor acceso a la justicia y a la igualdad de las partes.

Evidenciamos también que esta eliminación de la exclusividad del notario para disolver el vínculo matrimonial consensual trae con ello otro posible impacto a favor dentro de la accesibilidad económica de las partes, observamos que al permitir que ciertas personas u otros profesionales del derecho o órganos públicos como el Registro Civil ofrezca esta funciones de divorciar voluntariamente esto puede facilitar el acceso a estos servicios a personas en áreas rurales y de escasos recursos, esto ayuda al acceso de las partes, a la entrada a este servicio de divorcios consensuales.

Es notorio percatarnos que al ser eliminada esta atribución exclusiva del notario cierto grupo de personas de escasos recursos les favorece esta eliminación, ya que al implementar estos medios alternos para la finalización del matrimonio y unión de hecho voluntario ayudaría a las personas de escasos recursos y a las personas que viven en zonas rurales, ya que tendrían la potestad de poder acceder a esta institución pública como es el Registro Civil para poder realizar sus divorcios consensuales.

Esto podría beneficiar también a todas aquellas personas que no se encuentran en una situación económica estable. Al no tener los recursos para costear los servicios notariales esta eliminación ampliaría las opciones disponibles para llevar a cabo estos procesos de divorcio voluntario.

Como mencione anteriormente el impacto que tendría esta eliminación de la exclusividad del notario para divorciar parejas en mutuo consentimiento sería bastante significativo en la igualdad de acceso a los servicios legales y la eficiencia judicial, siempre y cuando se implementen la competencia y regulación del Registro Civil.

Es totalmente evidente de que si se llega a ampliar las participación de otras entidades en estos divorcios por mutuo consentimiento beneficia a la eficiencia judicial, ya que la eficiencia judicial al promover una distribución más equitativa incorporando al Registro Civil aliviara la carga de trabajo a los jueces, y obtendría una mayor agilidad en estos procesos.

Observamos que antes de esta sentencia de inconstitucionalidad los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) realizado en el 2018 en el cual se evidencia el nivel de porcentaje de los divorcios voluntarios por vía judiciales y por vía notarial.

Basándonos en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019) expresa claramente en su boletín técnico N 01-2019-REMD para registro de matrimonios y divorcios, que en el Ecuador en el año 2018 se efectuaron exactamente 16.662 divorcios voluntarios a nivel nacional en los cuales 11.126 fueron por mutuo consentimiento por vía judicial, en segundo lugar, con 5.536 se encuentra los de mutuo consentimiento por vía notarial.

Es muy importante traer a colación los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) hechos en el 2022 en el cual se observa el porcentaje de los divorcios voluntarios.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (es) expresa claramente en su boletín técnico N 01-2023-REMD para registro de matrimonios y divorcios, que en el Ecuador en el año 2022 se efectuaron exactamente 18.435 divorcios voluntarios a nivel nacional en los cuales 9.796 fueron por mutuo consentimiento por vía judicial, en segundo lugar, con 8.639 se encuentra los de mutuo consentimiento por vía notarial.

Evidentemente las personas en general escogen este método de divorcio voluntario por vía judicial, por encima de los que se realizan en notarias por el hecho de que este método es gratuito ya que el estado tiene que garantizarte este derecho al acceso gratuito a la justicia, pero al ser ya inconstitucional la atribución exclusiva del notario para el divorcio consensual, abre con ello la posibilidad de la participación de más entes que podrían llevar acabo estos procesos.

### **Metodología de la Investigación: Enfoque Mixto, Bibliográfico Documental y Socio Jurídico.**

En este capítulo se hace un análisis y descripción del enfoque metodológico que tiene esta investigación, este trabajo por la esencia que proyecta la información y los objetivos planteados, se encuentra inmersa, una **metodología mixta**, dando lugar a que este sea **cualitativo y cuantitativo**; en este sentido la modalidad o tipo de investigación es bibliográfico -documental-estadístico, partiendo de criterios legales, normativas jurídicas, jurisprudencia de campo y experimental y datos estadísticos.

Pues bien, una vez entendida la metodología de esta investigación y su naturaleza es esencial que esta concepción sea complementada mediante una contribución doctrinal, por lo que se procede citar a la autora Pole la cual nos expone claramente:

La investigación con metodologías mixtas utiliza la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos en los métodos que forman parte del estudio. Estos estudios poseen procedimientos de recolección de datos cuantitativos y cualitativos (por ejemplo, una entrevista y un test score) o métodos mixtos de investigación (por ejemplo, una etnografía y un experimento). Si bien la investigación con metodologías mixtas se apoya en la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, con frecuencia se llevan a cabo de forma paralela sin que haya una combinación importante, así como las preguntas que plantean y las inferencias que realizan son muchas veces cualitativas o cuantitativas en su naturaleza sin llegar a combinarse entre sí. (2009, p. 39)

Asimismo, se manejará un método **socio-jurídico** con el cual se vinculan el derecho con otros saberes sociales y humanos, incluida la política, la sociología, la criminología, la cultura, etc. En este sentido estricto, lo socio jurídico es el campo de la sociología del derecho esta disciplina trata de establecer las relaciones entre la normatividad jurídica positiva y las realidades sociales, al hablar de este método es oportuno citar al jurista Díaz el cual expone claramente que:

La investigación socio-jurídica se dirige a crear derecho, al poner de frente a la ciencia jurídica con respecto a la realidad social y no por fuera de ella. Así las cosas, es posible afirmar, sin temor a equívocos, que la investigación socio-jurídica al integrar “Derecho” y “Realidad social” busca estudiar dicha realidad para mejorarla a través del orden jurídico, o para corroborar si el orden jurídico es apto para la realidad en la cual se origina. La investigación socio-jurídica busca además plantear hipótesis de solución a los vacíos, inconsistencias o inquietudes formuladas como un problema investigativo, dando como resultado la configuración de postulados normativos que vienen a constituir el “derecho positivo. (2008, p. 204)

En este estudio el nivel que alcanza la investigación es la relación con el alcance exploratorio, descriptivo, explicativo y social; bajo estos criterios se analiza la población y muestra en la que se describe los aspectos que son objetos de estudio

### **Capítulo III. Análisis de la jurisprudencia y/0 resultados de investigación**

#### **Reducción de Desigualdades Socioeconómicas en el Acceso al Divorcio Consensual.**

Una vez implementada la inconstitucionalidad de la palabra exclusiva dentro de las competencias del notario en su numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial se puede evidenciar que tiene un impacto significativo a este proceso por el hecho de dejar abierta la posibilidad de la participación de más entes públicos en dicho trámite.

En este contexto observamos que la competencia de los notarios en divorcios consensuales se viene a destacar de cierta forma, a la relevancia de abordar la reducción de las desigualdades socioeconómicas en acceso a este servicio, la exclusividad notarial en los divorcios por mutuo consentimiento plantea unas interrogantes sobre lo que es la equidad, especialmente para todas esas personas que puedan enfrentar limitaciones económicas, por otro punto evidenciamos que la interpretación sistemática de las normas constitucionales, como se evidencia en la sentencia analizada , aboga por una interpretación que favorece la plena vigencia de todos los derechos reconocidos en nuestra Constitución.

Al ser nombrada esta inconstitucionalidad notamos que brinda una garantía a un acceso más equitativo a la justicia, para que todos los ciudadanos ecuatorianos independientemente de su situación económica, edad, lugar donde vive, etnia se puedan divorciar sin ser vulnerados los derechos constitucionales.

Hay que tener en cuenta, que dentro de la igualdad de las partes toda persona independientemente de su edad, etnia o lugar donde vive, tiene el derecho y la posibilidad de poder divorciarse esto involucra a ese grupo de personas de vulnerabilidad por temas económicos, personas adultas mayores o de tercera edad, personas que se radican en zonas rurales. Es evidente que las zonas rurales de cada provincia constan con un Registro Civil, institución que puede tomar la posibilidad de poder divorciar a las personas de mutuo

consentimiento, esto favorecería a las personas para realizar su divorcio consensual en lugares cerca de su domicilio.

Debemos tener en cuenta que al considerar que la exclusividad notarial en divorcios consensuales de una manera u otra puede obstaculizar o generar barreras económicas a ciertos individuos de nuestra población. La sentencia que declara esta competencia cómo inconstitucional busca promover la igualdad al acceso la justicia y la intervención de más actores a la protección de los derechos fundamentales de todos los ecuatorianos involucrados en un proceso de divorcio voluntarios.

Observamos que la reducción de desigualdades socioeconómicas en el acceso al divorcio consensual, de cierta forma se ve favorecida ya que como lo mencionaba anteriormente se abre la posibilidad de explorar ciertas alternativas que permitan a dichas personas, acceder a un proceso de divorcio de manera más accesible y equitativa.

Al existir las tasas notariales, se pudieran reducir al identificar la situación económica de las parejas; como plasma la parte actora se pueden implementar ciertos mecanismos de exoneración a dichas personas por su situación económica, en otras palabras se pudieran reducir los costos para aquellas personas que en realidad las necesiten, al ser promovido la participación del Registro Civil en estos procesos son algunas de las medidas o mecanismos que pudieran contribuir a mitigar las desigualdades socioeconómicas dentro de lo que es el acceso al divorcio consensual.

Además, al declarar la “exclusividad” del notario en estos procesos voluntarios como inconstitucional en este contexto, podemos evidenciar que se envía un mensaje claro sobre la importancia de garantizar que toda decisión judicial y normativa promueva la equidad y la justicia social, esta decisión de la corte al nombrar inconstitucional a la atribución exclusiva del notario para poder disolver el vínculo matrimonial voluntario

dentro de su numeral 22 el artículo 18 viene a sentar un precedente de gran magnitud e importancia dentro de la protección de los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad económica, esta implementación busca asegurar que el acceso a la justicia no esté condicionado por los factores económicos.

En síntesis, de lo expresado notamos que la declaración de la competencia del notario como inconstitucional dentro del marco de la reducción de desigualdades socioeconómicas representa un avance significativo hacia las garantías que pueden tener a un acceso más equitativo a la justicia, también se pudiera decir que de cierta forma vendría a precautelar la protección de los derechos de los ciudadanos, independientemente de la situación económica.

Al hacer la mención del Registro Civil en el contexto de la competencia de los notarios en los divorcios consensuales se destaca la relevancia de poder en si considerar la participación de esta institución dentro de la formalización y registro de los actos civiles, se pudiera decir o argumentar que la regulación y promoción de la intervención del Registro Civil en estos procesos de divorcio y terminación de unión de hecho voluntarios pueden ofrecer a los ecuatorianos una opción adicional para poder formalizar estos actos , contribuyendo así a la diversificación de las vías que están disponibles y a la garantía de una acceso más extenso a la justicia en estos asuntos del divorcio por mutuo consentimiento.

Pues bien, una vez incorporada la resolución 194-2023 la cual implementa el formulario único dentro del divorcio voluntario en las notarías ésta se expidió con un fin principal el cual vendría siendo establecer un marco normativo que facilite, agilice y garantice la correcta tramitación de lo que es el divorcio por mutuo consentimiento y la

terminación de la unión de hecho voluntaria en las vías notariales al nivel nacional, está en virtud de promover la eficacia y la equidad y el acceso a la justicia para todas las personas involucradas en estos tipos de procesos legales.

Hay que tener en cuenta que, al implementarse el formulario único para la solicitud de disolver el vínculo matrimonial dentro del sistema notarial, se implementó para agilizar dichos procesos, pero al observar los datos estadísticos de divorcios desde el año 2021 al 2024, la mayor partes de los divorcios voluntarios se dan mediante las vías judiciales, esto deja en evidencia el favoritismo de las personas para realizar este acto bajo la supervisión de un juez competente, mas no la opción de ir a una notaría.

En definitiva, la eliminación de la exclusividad del notario dentro de los divorcios por mutuo consentimiento viene a ser un hito significativo dentro de la lucha por el acceso a la justicia y a la igualdad de las partes, esta medida abre con si una mayor participación de diversos entes públicos en estos procesos voluntarios como es el divorcio, permitiendo así que personas de todas las condiciones socioeconómicas puedan disolver su vínculo matrimonial de una manera más accesible y equitativa.

Al analizar esta sentencia que declara inconstitucional la exclusividad del notario para realizar divorcios voluntarios, esta reconoce la importancia de garantizar a los ciudadanos ecuatorianos que las decisiones judiciales y normativas promuevan la equidad y la justicia social. Al eliminar las barreas económicas que podían enfrentar algunos ciudadanos de nuestra población o grupo de personas de escasos recursos, busca con si asegurar que el acceso a la justicia no este condicionado por la capacidad de pago de las personas.

## **Efectos Jurídicos del Divorcio en los Cónyuges e Hijos y su Impacto en la Carga Judicial.**

Al realizarse con éxito el divorcio independientemente de las vías implementadas sean judiciales o notariales estos causan unos efectos jurídicos tanto personales como patrimoniales, esto implica que se ven inmersos los derechos de tenencia del menor, las visitas, la patria potestad y la finalización de la sociedad conyugal, esta disolución de dicha sociedad vendría hacer uno de los efectos jurídicos más importante con respecto a los efectos que causan a los hijos, ya que este pone fin la a relación de las parejas y por ende los bienes que se tendrían en dicha sociedad tienen que ser liquidados y las situación legal de los menores resuelta.

### ***Efectos Jurídicos Respectos a los Cónyuges***

Como plasma nuestro Código Civil en su artículo 189, en dicha norma expresa claramente cuales vendrían siendo las causales por las cuales la sociedad conyugal se disuelve, se evidencian claramente 4 motivos, los cuales son por la terminación del matrimonio, por sentencias que concede la posesión definitiva de los bienes y del desaparecido, por sentencia judicial o pedido de cualquiera de los cónyuges y por la declaración de nulidad del matrimonio. (Código civil, 2022)

Una vez efectuado la terminación del matrimonio o en otras palabras la realización del divorcio, este acto como se mencionaba anteriormente crea uno de los efectos jurídicos más relevantes y significativos el cual es la finalización de la sociedad conyugal, al terminar dicha sociedad, se debe liquidar y distribuir los bienes y las deudas adquiridas durante el matrimonio.

Se tendría que administrar de una forma correcta estos procesos ya que es crucial para garantizar una división justa y equitativa y con ello se protege también los derechos de ambas partes y de los hijos involucrados.

Pues bien, observamos que otro efecto jurídico respecto a los cónyuges como indica el abogado Espinel (2022) una vez sido ejecutoriado e inscrito la sentencia de divorcio, es en ese momento que los cónyuges toman un nuevo estado civil, el cual les permitirá tener nuevos derechos y obligaciones separados de la sociedad conyugal. Así mismo nuestro Código Civil en su artículo 106 nos brinda claramente la opción de poder volver a contraer nuevas nupcias una vez realizado el divorcio, hay que tener en cuenta que tiene que pasar un año posterior de la fecha en donde se ejecutó la sentencia para que el que fue actor de este juicio pueda contraer matrimonio con alguien más o con la misma persona.

Al existir este efecto notamos que en dicha sentencia de divorcio se puede fijar o solicitar la liquidación de la sociedad conyugal. Esto tiene gran importancia debido a que se tiene que liquidar por completo la sociedad conyugal, para que a su vez esta se inscriba en el Registro Civil y a partir de dicho momento surte efecto (Espinel, 2022).

En virtud de lo expresado se observa una relación con la participación del Registro Civil en el momento de inscribir la sentencia de divorcio, para que surta efecto y en el posible caso de que en dicho Registro Civil también se pueda realizar los divorcios consensuales, esto ayudaría mucho a la carga judicial debido a que una vez que se realice el divorcio por mutuo consentimiento en el Registro Civil en ese mismo acto se haría el cambio de estado civil de la pareja, en otras palabras se inscribiría no solo la sentencia de divorcio si no ya la constancia de haber realizado el divorcio en dicho Registro Civil .

### ***Efectos Jurídicos Respectos a los Hijos***

En relación con los efectos jurídicos respecto a los hijos una vez realizado el divorcio consensual notamos que de misma manera como es el efecto de la liquidación de la sociedad conyugal, este es igual de importante y de mayor magnitud por el hecho de que se tiene que dejar resuelta la situación legal del menor una vez realizado el divorcio o solicitado.

Es crucial mencionar que antes de llevar a cabo la sentencia o el juicio de divorcio las parejas tienen la oportunidad de poder conciliar antes de que se dé el proceso, esto es en el caso de que lleguen a un acuerdo y concilian ambas partes la situación legal del menor, en el caso de no llegar a ninguna conciliación el proceso continuará y es en el cual el juez tomara la a decisión más favorables para el menor y resolverá para bien la situación legal de los menores de edad.

Con relación a quién tiene el hijo o quién debe de pagar la mensualidad estos efectos jurídicos inmersos son tan diferentes como se puede apreciar según como lo indica el jurista Brito (2016) estos aspectos o efectos jurídicos son totalmente diferentes debido a quien se queda con los menores tiene de cierta forma mayores derechos y responsabilidades sobre ellos.

Al hablar de estos temas es de gran importancia mencionar a la patria potestad dentro del ámbito de la tenencia de los menores, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 105 nos define a la patria potestad como ese conjunto de derechos y obligaciones de los padres hacías sus hijo e hijas no emancipados, en referencia al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías conforme a la Ley y la Constitución.

Por otro lado, nuestro Código Civil define a la patria potestad en su artículo 283 como “la patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados, los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia” (2022, p. 18).

Al analizar dichos artículos evidenciamos que ambos brindan derechos a los padres sobre los hijos, pero notamos que en el Código de la Niñez y Adolescencia a diferencia que el Código Civil está atribuye derechos y obligaciones, por lo cual viene a humanizar un poco más la patria potestad (Brito, 2016).

### ***Efectos Jurídicos Respectos a los Bienes.***

Al hablar de los efectos jurídicos de los bienes, observamos que, una vez efectuado el divorcio, las parejas involucradas vuelven a cambiar su estado civil de casados ahora a divorciados, al encontrarse ahora divorciados las personas pueden celebrar contratos en los cuales puedan adquirir bienes que ya serían netamente suyos, ya no entrarían a la sociedad conyugal por el hecho de ya encontrarse divorciados (Brito, 2016).

Pues bien, al terminarse la sociedad conyugal independientemente el procedimiento de disolución, en los casos hipotéticos de que hubiese bienes que deban repartirse, estos entrarían directamente a un proceso de inventario para que posteriormente sean repartidos (Brito, 2016).

### **Análisis de las Fuentes Legales Sobre el Divorcio por Mutuo Acuerdo en la Vía Notarial.**

Esta tesis se sustenta y ampara por el Código Civil Ecuatoriano, El Código Orgánico General de Procesos y la Ley Notarial las cuales en este apartado tendrán un análisis de cada una de ellas para su fundamentación legal.

### ***Código Civil***

**Art. 106.-** El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado (Código civil, 2022).

**Art. 107.-** Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos (Código civil, 2022).

**Art. 110.-** Son causas de divorcio: **1.** El adulterio de uno de los cónyuges. **2.** Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. **3.** El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial. **4.** Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro. **5.** La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro. **6.** Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas. **7.** La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años. **8.** El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano. **9.** El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos (Código civil, 2022).

**Art. 189.-** La sociedad conyugal se disuelve: 1o.- Por la terminación del matrimonio; 2o.- Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; 3o.- Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y, 4o.- Por la declaración de nulidad del matrimonio (Código civil, 2022).

Los artículos 106, 107, 110 y 189 del Código Civil ecuatoriano están ligados entre sí dentro del contexto de lo que es el matrimonio y el divorcio, el artículo 106 nos explica

claramente que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial, esto le permite a los cónyuges poder contraer nuevos matrimonios, salvo limitaciones temporales para el cónyuge que fuera el actor del juicio de divorcio, por otro lado, el artículo 107 se complementa con el anterior esto al permitir el divorcio por mutuo consentimiento , simplificando el proceso para que las parejas que estén de acuerdo en separarse se puedan separar, de esta manera el artículo 110 nos indica claramente cuáles son las causales específicas para que se de el divorcio, entendiendo lo expresado por su parte el artículo 189 nos detalla claramente que la sociedad conyugal, donde los bienes se adquieren en común durante el matrimonio, se disuelve por varias razones, incluyendo el divorcio. Esto implica que los bienes deben ser distribuidos de acuerdo con lo establecido por la ley una vez que el matrimonio llegue a su fin.

### ***Código Orgánico General de Procesos***

**Artículo 332.- Procedencia.** Se tramitarán por el procedimiento sumario:

**1.** Las ordenadas por la ley. **2.** Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial. **3.** La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el consejo de la judicatura. **4.** El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de

hecho, la o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley. **5.** Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas. **6.** Las controversias relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en vía ejecutiva. **7.** Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios (COGEP, 2019).

Al implementarse el COGEP en el año 2016 fue un hecho muy crucial dentro de las materias no penales por el motivo de poder resolver mediante la oralidad sus conflictos dentro de las sentencias, con esta implementación del COGEP trajo consigo 6 nuevos procedimientos los cuales se aplican en un sistema oral, uno de ellos fue el procedimiento sumario. En los casos de divorcio observamos que el COGEP se fija en los casos donde existan hijos de por medio, a través de un procedimiento sumario o voluntario, en el primero evidenciamos que el juez resuelve los conflictos existentes mientras que la segunda el juez atiende y soluciona conflictos sin contradicciones por el simple hecho de ser voluntario (Verdugo, 2018).

Este procedimiento sumario lo encontramos en nuestro Código Orgánico General de Procesos tipificado en los artículos 332 y 333, el cual hace referencia a como se debe de llevar el proceso en sus dos fases, como primera fase es el saneamiento del problema en esta van o deben de existir la fijación de los puntos en el debate y si se llega a una conciliación entre las partes, la segunda fase, en el caso hipotético de no llegar a una conciliación, se prepararan lo que son las pruebas y los alegatos, en esta segunda fase es muy crucial tener en cuenta que se desarrollará mediante el siguiente orden en primer lugar es el debate probatorio, alegatos iniciales, practicar las pruebas y alegato final (COGEP, 2019).

Para el desenvolvimiento de este procedimiento sumario notamos que independientemente de las personas ya sea el hombre o la mujer deben de presentar una demanda, una vez presentada la demanda la contraparte del accionante tiene el deber de responderla o contestarla en un lapso de 15 días, Una vez contestada la demanda se fijará fecha para la audiencia la cual se resolverá en el término máximo de 30 días a partir de la contestación de la demanda.

### *Ley Notarial*

**Art. 18.-** (Reformado por el núm. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el núm. 11 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016). - Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

**22.-** (Agregado por el Art. 6 de la Ley 2006-62, R.O. 406, 28-XI-2006; sustituido por el núm. 5 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016; y, por la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- Tramitar el **divorcio por mutuo consentimiento** y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por un Juez competente (Ley notarial, 2014).

Pues bien, este artículo 18 de la Ley Notarial en su numeral 22 nos indica claramente que los notarios tienen el derecho y la atribución exclusiva para tramitar y terminar el divorcio voluntario y la unión de hecho por mutuo consentimiento, esto en el plano de no existir hijos de por medios y si existiesen que su situación legal se encuentre resuelta mediante un acta de mediación o por un juez de niñez y adolescencia. Al implementarse

esta atribución exclusiva se buscaba descongestionar o agilizar los trámites judiciales, en los casos específicos en que las partes se encuentren de acuerdo a una separación.

Pues bien, al existir esta exclusividad del notario para divorciar a las personas por mutuo consentimiento notamos claramente una limitante a cierto grupo de personas debido a su capacidad económica, esto se puede interpretar como un atropello a los derechos constitucionales, tal como lo plasma la sentencia No. 7-16-IN/21 y declara como inconstitucional la exclusividad del notario.

Teniendo en cuenta lo expresado, observamos que estas decisiones judiciales y las reformas legales que han venido sucediendo en los temas de divorcio han contribuido a calificar y modificar los procedimientos para que de esta forma lleguemos a garantizar una mayor eficiencia y protección de los derechos de las partes involucradas.

En definitiva, el análisis del artículo 18 número 22 de la Ley Notarial en nuestro país Ecuador, con relación al divorcio por mutuo consentimiento en las vías notariales viene a demostrar la importancia de considerar tanto las disposiciones legales como las fuentes doctrinales y jurisprudenciales de nuestro país para garantizar de este modo un proceso justo y equitativo en casos de separaciones siempre y cuando exista ya un acuerdo entre las partes.

## Conclusiones

La presente investigación ha demostrado que la implementación de la inconstitucionalidad de la atribución exclusiva del notario para realizar divorcios consensuales viola principios constitucionales de acceso a la justicia y no discriminación tal como lo argumenta la sentencia analizada, observamos que el Tribunal Constitucional determinó que la exclusividad notarial para estos trámites cuando no existan hijos menores de edad o dependientes, vendrían a causar una restricción innecesaria al acceso de los ciudadanos a otros mecanismos judiciales o extrajudiciales los cuales pudieran resolver dicho asunto, como por ejemplo el Registro Civil.

Estas restricciones se pueden observar cómo una limitación desproporcionada y no justificada que viene a afectar el derecho de los ciudadanos a elegir el medio más idóneo y accesible para la terminación de su matrimonio.

Al abordar el análisis detallado de este impacto de la eliminación de la exclusividad notarial dentro de los divorcios por mutuo consentimiento en el Ecuador, me he permitido responder de una manera significativa la pregunta de investigación que planteé al inicio de este estudio. Los hallazgos obtenidos de las estadísticas de los divorcios voluntarios entre antes y después de la sentencia de inconstitucionalidad han evidenciado claramente como las personas escogen la vía judicial sobre la vía notarial, esto por motivos económicos, al declarar como inconstitucional a la exclusividad del notario ha impactado en el acceso a la justicia y a la equidad en los procesos de disolución matrimonial en nuestro país.

Es notorio mencionar que los resultados de esta investigación revelan la gran importancia de considerar la implicación legal y social de esta reforma en el contexto del estudio del derecho de familia, ya que al implementarse la inconstitucionalidad vendría a favorecer a ese grupo vulnerable de personas de escasos recursos o por su situación de estar domiciliados en zonas rurales, esto promovería una ventaja a favor al acceso de las partes a

estos procesos, sin dejar atrás el impacto favorable que tendría la carga judicial por la posible implementación de más actores en estos procesos, al reformar nuestra legislación.

Hay que destacar la relevancia y la importancia que tiene el estado para garantizar un acceso equitativo a la justicia para todas las personas que se encuentren en situaciones de divorcios voluntarios, independiente de su situación socioeconómica.

A pesar de los hallazgos significativos, es crucial reconocer todas las limitaciones que tiene este estudio, como la falta de datos exhaustivos en ciertas áreas y la necesidad de una mayor investigación para comprender completamente el impacto causado por esta reforma.

Observamos que las implicaciones teóricas y prácticas de este estudio vienen a resaltar la necesidad de seguir analizando cómo las reformas legales impactan a la igualdad y eficiencia en el sistema judicial, se debe sugerir que futuras investigaciones se enfoquen en los hallazgos obtenidos en esta investigación para que así puedan desarrollar estrategias para mejorar el acceso a la justicia en caso de divorcio consensuales.

En conclusión la inconstitucionalidad de la atribución exclusiva que tiene los notarios para realizar los divorcios por mutuo consentimiento ha venido a significar un avance en el acceso a la justicia y a la equidad en los procesos de disoluciones matrimoniales en el Ecuador, debido a que esta inconstitucionalidad ha ayudado a la reducciones de las limitaciones económicas a ciertas personas, esto vendría a ser muy fundamental en el momento de la intervención de las partes , es importante destacar de que si bien la eliminación de la exclusividad notarial ha sido beneficiosa, aún hay ciertos desafíos pendientes que se tienen que tomar en cuenta en esta investigación , se tendrían que implementar estrategias nuevas para mejorar el acceso a esta justicia.

En general, la inconstitucionalidad de la atribución exclusiva del notario para realizar los divorcios consensuales ha sido una medida positiva que ha contribuido a un sistema judicial más justo y eficiente, es de esperar que se continúen realizando muchas más investigaciones y desarrollando estrategias para mejorar aún el acceso a la justicia en esta materia.

### **Recomendaciones**

Al existir esta inconstitucionalidad a la atribución exclusiva del notario para poder realizar los divorcios consensuales observamos claramente que deja abierta la posibilidad de que puedan participar más actores en estos procesos reduciendo así las desigualdades socioeconómicas en el acceso a este servicio, de esta forma se recomienda al estado que implemente nuevas reformas al COGEP, Código Civil y a la Ley Notarial para que se regule de una mejor manera este acto del divorcio voluntario en sentido de que no se vulnere los derechos constitucionales de las personas como es en este caso el de la gratuidad de la justicia.

De esta forma se puede considerar claramente la violación al derecho al acceso a la tutela judicial efectiva en el sentido de existir la incompatibilidad de la norma como es el caso de nuestra Constitución con nuestra Ley Notarial y COGEP debido a que existe la vulneración a los derechos constitucionales, por ende, estaríamos evidenciando una contradicción entre lo que se expresa en nuestra Constitución y lo que vendría a disponer las normas secundarias.

Se recomienda brindar competencia al Registro Civil para que pueda llevar a cabo este tipo de actos de divorcios voluntarios por el mismo hecho de ser una institución pública que garantiza nuestros datos personales y estados civiles, En este contexto ofrece a los ecuatorianos una opción adicional para formalizar el divorcio consensual, por otro lado contribuiría a la diversificación de las vías disponibles para acceder a la justicia en estos

casos, así se evitaría la vulneración de los derechos constitucionales de ciertas personas por su estado económico al no poder pagar las tasas notariales.

Al existir la participación del Registro Civil apreciamos claramente que beneficiaría a las personas de escasos recursos por no poder pagar una tasa notarial ya que éste vendría a promover una eficacia a la equidad y el acceso a la justicia para que todas las personas involucradas en estos procesos de divorcios voluntarios puedan realizarlos.

Como indica nuestra Ley Orgánica de gestión de la identidad y datos civiles en su artículo 10 todo acto o hecho que tenga que ver con el estado civil de las personas vendría ser el Registro Civil el encargado o competente para poder solemnizar, autorizar, inscribir y registrar los actos de las personas en temas de su situación civil. Pues bien, la participación del Registro Civil en estos trámites ofrece una alternativa más viable para que las personas puedan realizar sus divorcios voluntarios.

Además, al brindarle al Registro Civil competencia para realizar divorcios con sensuales, se podría garantizar una mayor eficiencia en la gestión de estos procesos aliviando así la carga judicial y permitiendo una distribución más equitativa en los casos entre las diferentes instituciones encargadas de administrar la justicia en nuestro país.

En resumen, al otorgar la competencia al Registro Civil para llevar a cabo divorcios consensuales sería una medida que promovería la accesibilidad y la eficiencia y la equidad en el sistema judicial ecuatoriano, beneficiando así a las partes involucradas y contribuyendo a una administración de justicia más efectiva y equitativa.

## Referencias

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la república del Ecuador*. Ecuador.
- Aguilar, L. (2014). *La función notarial Antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial*. España: Universidad de Salamanca.
- Agurto, G. (2018). *EL ROL DEL NOTARIO FRENTE A LAS NUEVAS ATRIBUCIONES*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Arata, M. (2010). *PROCESO EVOLUTIVO DE DERECHO NOTARIAL*. Sucre-Bolivia: Universidad Andina Simón Bolívar sede central.
- Artola, A. (2007). *LA AUTONOMÍA DEL DERECHO NOTARIAL*. Guatemala: Universidad De San Carlos de Guatemala.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Legislación Ecuatoriana.
- Benítez, H. (2016). *La Función Social del Notario en el Estado de México*. Toluca: Universidad Autónoma del estado de México.
- Brito, R. (2016). *EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJOS MENORES DE EDAD ANTE SEDE NOTARIAL*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES”.
- Calderón, R. (1997). *El derecho y la legislación notarial ecuatoriana*. Cañar: Letra Nueva.
- Calle, W. (2024). *Exclusividad notarial para disolver la sociedad conyugal consensuada en Ecuador frente al derecho de igualdad*. Cuenca: UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA.
- Chapinal, D. (2011). El Escriba en Egipto. *Ab Initio*, 3-22.
- Código civil*. (2022). Quito.
- COGEP. (2019). *Código orgánico general de procesos*. Quito: Registro Oficial No. 124.

Corte Constitucional, Sentencia No. 7-16-IN/21. (21 de Diciembre de 2021). *Sentencia No. 7-16-IN/21*. Recuperado el 21 de Mayo de 2024, de

file:///C:/Users/COMPUTEACH/Downloads/COMPTEENCIA%20DE%20NOTARIOS%20DIVORCIO.pdf

Cuenca, L. (2016). *EL NOTARIO: UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE LA LEGISLACIÓN CANÓNICA Y LA LEGISLACIÓN CIVIL COLOMBIANA, A LA LUZ DEL MOTU PROPRIO*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Díaz, A. (2018). Arte y derecho, el Código de Hammurabi. *Revista Electrónica Dr. Zoilo E. Marinello Vidaurreta*, 43-46.

Díaz, J. (2008). LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y LA INVESTIGACIÓN SOCIO-JURÍDICA: ENTRE EL MÉTODO JURÍDICO DE INVESTIGACIÓN Y EL METODO CIENTIFICO. *Revista IUSTITIA*, 201-207.

Espinel, P. (2022). *LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO EN SEDE NOTARIAL*. Quito: E-BOOKS del Ecuador.

Gabrarino, E. H. (2010). 26 CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO. *Revista Internacional del Notariado*, 1-135.

García, C. (2005). *Transformaciones del Estado y del derecho*. Bogotá: Externado.

Ibarra, E. (2022). *La modernización del sistema notarial y expedición de testimonios y certificados en línea*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2023). *Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios*. Quito.

Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2019). *Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios*. Quito.

Martínez, J. (2016). *APUNTES DEL DERECHO NOTARIAL ECUATORIANO*. Quito: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES (CEP).

- Pole, K. (2009). Diseño de metodología mixta. Una visión de las estrategias para combinar metodologías cuantitativas y cualitativas. *En Renglones, revista arbitrada en ciencias sociales y humanidades*, 37-42.
- Proaño, D. (2009). *Deberes y atribuciones de los notarios en la legislación ecuatoriana*. Quito: Universidad de las Américas.
- Rodríguez, P. (2021). *El Documento Público Notarial, el Principio de Inmediación y unidad de acto notarial: Su incorporación a las nuevas tecnologías*. Cuenca: Universidad de Azuay.
- Soliz, B. (2014). *La fé pública del notario en la legislación ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Valladares, M. (1980). *Fuentes históricas de la función notarial de jueces, cónsules y diplomáticos*. San Salvador: Universidad del Salvador.
- Velásquez, A. (2023). *El divorcio en sede judicial en el marco de la ley ecuatoriana y de la sentencia no. 7-16-in/21 de la corte constitucional dictada en el año 2021*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Vera, M. (2022). *Nuevas competencias y atribuciones de los notarios: análisis y aplicación de la ley notarial del Ecuador*. . Quito: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR.
- Verdugo, M. (2018). *La competencia exclusiva para tramitar divorcios de mutuo consentimiento, del artículo 18 numeral 22 de la ley notarial y la vulneración del derecho al acceso a la justicia gratuita*. Ambato: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES".